C-5
Año 1.777
Leg. IV

Segorbe

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776

C-5. Año 1777.- Leg. IV

✠

Sinarcas. Segove. / Nº

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y Oct.e 1 de 1777

El distinguido honor con que la Novilissima Socie-

En vista de lo dispuesto por la real
edad de la ciudad de Valencia (
instrucción) queda en el archivo de
esta Iglesia de Sinarcas) juntos y co
gregados en la casa vadia: los Retor,
Alcalde primero de dicha Villa avien
do reflexionado sobre lo dispuesto por
la sociedad, de comun acuerdo hace
mos las proposiciones para el sorteo
de premios, que dicha sociedad pro
mete en la forma siguiente: =

Para los mozos

Antonio Cañizares hijo de Josef al
junto, y de Josefa de Comas viuda
mozo honrado, recogido, aplicado
a el cultivo de la labranza, que con
su trabajo mantiene a su Madre
y una Hermana doncella, mozo de
buen exemplo con la frequencia de
sacramentos, hijo de Padres honra
dos, y por su Madre de familia ad
linguida. =

Antonio Martinez de Diego hijo de
Diego, y de Michaela Garcia mozo

honrrado, hijo de Padres honrrados, y de buen exemplo, y costumbres con la frequencia de los santos Sacramentos, y que con su trabajo, y el de otros dos Hermanos mantiene a su Madre viuda, y a una Doncellita su hermana.=

Diego Solar mozo honrrado, y de buenas costumbres con frequencia de Sacramentos, y con la aplicacion de su trabajo mantiene a su Madre Ursula Monterde viuda de Josef Solar Padre de dicho Diego.=

Para las Doncellas.

Ynes Cañizares doncella hija de Josef, y de Josefa de Comas moza honrrada, recogida de buenas costumbres con la frequencia de Sacramentos distinguida entre todas las mujeres propias de las mugeres, y destinada por esta Villa para ma[illegible] de niñas de esta Villa, hija de [illegible] honrrados, y por su Madre de distinguida familia.=

Josefa Zalon doncella hija de Antonia difunto, y Maria Lazaro viuda, moza honrrada hija de Padres honrrados aplicada a el trabajo con el qual ayuda a mantener a su pobre Madre de buenas costumbres, y frequencia en los sacramentos todo lo qual es publico, y notorio.=

Teresa Leon hija de Felipe, y de Rafaela Rodenas doncella honrrada recogida de buenas costumbres aplicada a el trabajo hija de Padres honrrados, y asistida a los santos Sacramentos.

Certificamos los abaxo firmados que asi en los mozos como en las Doncellas, que van propuestos concurren todas las circunstancias de edad, y demas, que pide la instruccion de la Real Sociedad. y Yo el infrascrito Rector a mas de firmarlo lo sello con el de esta Yglesia de Siñarcas oy dia 29 de 1777 [illegible]

[illegible] Luciano Gomez Rector de Siñarcas

Joseph Martinez

Alcalde

dad de Amigos de el Pays se ha servido conde:
corar graciosamente á los Parrochos de esta
Diocesis admitiendolos por Individuos con voto
en dicha sociedad, é indultandolos de la con:
trib.n de los ocho pesos, con que todos los de
otras classes deven concurrir, Junto con la
confianza que en dichos Parrochos, y sus Vi:
carios deposita en virtud de la Instruccion, y
commision adjunta los constituye en la mas es:
trecha correspondencia á desempeñarla con la
mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con to:
dos los demas encargos, y oficios, con que pue:
den coadjuvar el Instituto, y unico objeto de
dicha sociedad, que no es otro que el de pro:
mover la felicidad, y Alivio de sus Parro:
chianos, y propios Pueblos como vrebemente se
les hará ver por los Statutos, y Reglamen:
tos de dicha sociedad que se les remitirán. As:
si lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue á Vmd m.s a.s

Miralles V.S.G.

Sinarcas, y 30 de Octubre de 1777. Haviendo

Yo el Retor abajo firmado Visto esta, y Juntam.te el impresso q.e la R.l Sociedad de Valencia me ha Remitido, en virtud de lo que se sirve lo hize saber al Pueblo con la mayor claridad, y distincion, y publicadam.te à Joseph Martinez, Alcalde Pedaneo de esta Villa, y haviendo ambos Reflexionado pl.a la prosecucion de Mozas, y Mozos pobres honestos, y virtuosos que trata la R.l Sociedad, de socorrer à quienes hacemos las siguientes Prevenciones.

Para las Doncellas

La Primera Ynes Cañizares de edad de 24 años, hija de el Difunto Joseph Cañizares, y de Josepha de Comas viuda, Doncella Recogida, de buenas costumbres, trabajadora, y la mas distinguida, y adelantada en las labores propias de mugeres de familia honrrada, y por parte de su Madre distinguida.

Segunda Josepha Salon, hija de Antonio, y de Maria Sanchez viuda, Doncellas honestas, y de buenas costumbres, bastante trabajadora.

Tercera Teresa Leon, hija de Felipe, y de Rafaela Rodera Doncella Recogida, honesta, y trabajadora.

Para los Mozos

Antonio Cañizares hijo de Joseph, y de Josepha de Comas, Mozo honesto, Recogido, de buenas costumbres, q.e con su trabajo ayuda à mantener à su Madre viuda, y unas hermanas Doncellas.

Seg.do Antonio Martinez, hijo de Diego, y de Michaela Garcia, Mozo honesto, Recogido de buenas costumbres, y q.e con su trabajo y el de otros Rexm.tos suyos se mantienen su Madre V.a y unas Doncellas.

Tex.o Diego Solaz hijo de Dn, y de Victa Montesde V.a Mozo recogido, de buenas costumbres y q.e con su trabajo ayuda à mantener à su pobre Madre, y assi las Mozas, como los Mozos tienen todas las Calidades q.e pide la R.l Sociedad, y pl.a la verdad lo firmamos

Joseph Martinez Madrid Alcalde

Segue / No. 2.

Castiel-Fabid.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vegs y dcl.
a de 1777. El distinguido honor con que la Novilissima Sociedad de Amigos del Pays se ha servido condecorar graciosamente à los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, è indultandolos de la contribn de los Donzellas dicho, pesos con que todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y commision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad, que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos como vrebemente se les hará ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd. ms as

c Vuestro S.S.E.
y de

En la Villa de Castellabib à diez y seis de Deziembre de mil setecientos setenta y siete años: estando juntos y congregados en la Casa de la Regencia los Señores el Dr. D. Juan

Benedito Presbro Retor y Cura Parroco dela Yglesia Pa
rroquial de la expresada Villa, y Pedro Gomez Alcalde
Ordinario dela misma, y haviendo conferido y preme
ditado entre los dos sobre el asumpto primero del impre
so de premios que menciona el papel que antecede sobre
la proposicion delas tres Doncellas que deve hazerse ala
Novilissima Sociedad de Amigos del Pays, y hecho su escu
trinio con toda eficacia y sinceridad de sus concien
cias, los dos unanimes y conformes de acuerdo, convi
nieron en proponer y propusieron las tres Donze
llas siguientes ==

1º... en primer lugar propusieron por mas benemerita
atendidas las circunstancias que se previenen, á Jua
na Maria Cañigral Donzella hija de Fran.co y de An
tonia Mora conjuges vezinos de dha Villa.

2º... en segundo lugar, en la misma conformidad pro
pusieron, tambien por mas benemerita, a Juaqui
na Esparza Donzella hija de Vizente, y de Bentura
Perez conjuges vezinos dela misma Villa.

3º Y en tercer lugar, en la misma conformidad pro
pusieron á Maria Serrano Donzella hija de Gui
llermo, y de Josepha Alcaide conjuges vezinos dela
propia Villa. Cuya propuesta hizieron bien y fiel
mente, y segun sus conciencias. Y la firmó el que supo
de dhos señores, y por el que dixo no saver la firmo
a su ruego Yo el infrascrito Ess.no

Dr. Fran.co Benedito Pbro. Rr.

Antonio Soriano, y
Montoya

Mozos sol
teros. --- Y asimismo en el mismo dia, y acto continuo
los referidos señores Cura Parroco, y Alcalde ord.
haviendo conferido y premeditado en diferentes
vezes que se han juntado, en la misma forma q.e
para las Donzellas, sobre la proposicion delos
tres Mozos solteros labradores, y hecho su escutri
nio con la misma eficacia y sinceridad de sus
conciencias, los dos unanimes y conformes, de

acuerdo, convinieron en proponer y propusieron
los tres Mozos solteros labradores siguientes ==

1º... en primer lugar propusieron por mas beneme
rito, atendidas las circunstancias que se previe
nen, á Guillermo Baguena Mozo soltero labra
dor, hijo de Geronimo y de Ursola Garcia consortes
vezinos dela referida Villa.

2º... en segundo lugar, en la misma conformidad,
propusieron, tambien por mas benemerito,
á Guillermo Bueno mozo soltero labrador, hijo
de Juan, y de Rosina Minguez consortes vezinos
dela citada Villa.

3º... Y en tercer lugar, en la misma conformidad, pro
pusieron á Manuel Tortajada Mozo soltero la
brador, hijo de Theodoro, y de Escolastica Sanchez
consortes, vezinos dela propia Villa. Cuya pro
puesta hizieron bien y fielmente, y segun sus
conciencias. Y la firmó el que supo de dhos seño
res, y por el que dixo no saver, a su ruego, la firmo
Yo el infrascrito Ess.no

Dr. Fran.co Benedito Pbro. Rr.

Antonio Soriano, y
Montoya

Vigave / N.º 3.º

Impresa.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo intregramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conq.e la Nobilissima socie-

dad de Amigos del Pais se ha servido condecorar graciosam.te á los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos por Individuos con voto en dha sociedad, é indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la instruccion, y commision adjunta, los constituye en la mas estrecha correspondencia a desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios conq.e pueden coadyubar el Instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promober la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y Reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gũe á Vmd. m.s a.s

Miralles V.G.

El D.r Silvestre Collado Pbro Rector de la Ygla Parroq.l del Lugar de Teresa, Fran.co Muñon Alcalde Ordinario de la Encomienda de Bexix, y morador en la expre-

sada Parroquia de Ferreja; En Cumplimiento de lo pre=
venido en el impreso, que antecede, Sobre el Sorteo de
Dotes de Doncellas, proponemos para él las Siguientes=

1 Y Isabel Marco hija de Vicente, y de María Lazaro.
2 Francisca Clemente hija de Manuel, y de Josepha Clavel
3. Josepha Munyon hija de Juan, y de Lorenza Alcayde.

Asi mismo proponemos los Mozos Siguientes=

1. Andres Montesinos hijo de Chrisostomo, y de María Theresa Lazaro
2 Lorenzo Arnau hijo de Juan, y de Thesa Lazaro.
3. Franco Montesinos hijo de Juan y de Esperanza Arnau.

Cuya propuesta hacemos, en conformidad de lo prevenido en dho impreso, y la firmamos en el referido Lugar de Ferreja a 13 de Diciembre de 1777

Dr. Silvestre Collado y Pinazo Rector

Francisco Munyon Alcalde

Segue / Nº 2º

Canales. Anexo de Busot.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz; y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo ; y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vesº y vdº
17. de 7.bre Cl conquido honor con que la Noviss.ma Jun:

dad de Amigos del Pays se ha servido condecorar gratuitamente à los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dha Sociedad, è indultandolos de la contribn de los ocho pesos anuales con que todos los demàs clases deven concurrir, junto con la confianza que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y commision adjunta les constituye en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad y diligencia, con todos los demàs encargos, y buenos oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dha Sociedad, que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como vehemente se les hará ver por los Estatutos, y Reglamentos de dha Sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que à Vmd. ms as.

Valencia 10. 7.bre
1777.

Como Cabeza que fue de esta Plaza el Coronel Ynfante de la Real Armada Don Miguel Baños Ballenato de esta mesma vecindad cumpliendo con lo que le ordena en su Real Despacho de Comandante de esta Plaza, y Castillo Imperial Real con Comandancia de primera Clase del Puerto, Villa de Denia concedio y franqueò para el dia de hoy en esta Parroquial Yglesia de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Villa, y Puerto de Denia à Don Miguel Rodas hijo de Mateo, y Magdalena Mayans mis feligreses, y vecinos de la dicha Villa, y Puerto de Denia, para que contrayga Matrimonio con Doña Ana Maria Ferrer hija de Don Miguel Ferrer, y de Doña Ana Maria Ferrer mis feligreses, y vecinos de esta Villa, y Puerto de Denia, y para que conste donde combenga pongo la presente que firmo en dicho Puerto de Denia à diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y siete años.

Fr. Jayme Manuel de Cardona

Segue / N.º 5.º

Xerica.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas ; y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Sep.t y oct.e 4 de 1777.

El distinguido honor conque la Nobilissima Socie-

dad de Amigos del Pais se ha servido condecorar graciosam.te á los Parrochos de esta Diocesis, admitiendoles con solo en dha sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y buenos oficios, conq.e pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y propios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios guie á v.md m.s a.s &c.

Murallés &c.

En cumplimiento de lo que se previene en el Asunto primero de la Propuesta de estas Mozos Labradores, en ellas Pobres, como informe respecto del Alcalde primero Ordinario que ha governado estos dos años explicare el fin, con que hizo [illegible] Doncellas mas pobres [illegible]

Nombres

Pedro Perales Lyo de Franco Difunto, y de Maria Lopez Viuda Marcella Lyo de Franco y de Manuela Tulbe. Franco Nicolas Lyo de Vte, y de Josepha Gonez Difunta. Doncellas

Isabel Bafan Lyá de Guillermo Difunto, y de Maria Perez Viuda Martinez Lyá de Vicente Difunto, y de Reineda Perez Viuda. Rafaela Perez Lyá de Juan, y de Maria Lopez, todos, y todas naturales, vecinos en Pego, en mi concurrencia se verifico el infrascrito diligencia lo firmo en Xeraca à los 26 de Octubre de 1777.

Dr Joseph Rueyo

Para cumplir con la proposicion, que se previene en el Auto de Instruccion de Diligencias, para el mejor acierto de la Eleccion de Doncellas, y Labradores, que se han de sacar en este Pueblo, assi en el Principal como en sus Anexos, con el mayor Zelo, y escrupulosidad que debe proponerse en ella.

Clase de Labradores

Para el Principal

En primer lugar, à Francisco Vidal Hijo de Vicente Difunto, y de Josepha Gonez Difunta;

En segundo, à Pedro Serrano Hijo de Juan Difunto, y de Ursula Ferrando Viuda,

En tercero, à Manuel Lopez Hijo de Francisco Manuel Difunto, y de Maria Lopez,

Y en clase de Doncellas

En primer lugar, à Maria Celestina Hija de Pedro Difunto, y de Josepha Gonez Difunta,

En segundo, à Maria Antonia Hija de Pedro Difunto, y de Maria Lopez Viuda,

En tercero, à Thomasa Montero Hija de Josef Difunto, y de Maria Lopez Viuda,

Y en quarto, à Josepha Montero Hija de Josef Difunto, y de Maria Lopez Viuda,

En todos, los quales concurren las calidades que se requieren para el mejor acierto de la Eleccion de Doncellas, y Labradores, que se han de sacar en este Pueblo de Xeraca, assi en el Principal como en sus Anexos, con el mayor Zelo, y escrupulosidad que debe proponerse en ella.

Dr Joseph Rueyo

Segunda / Nº 6.º

Pobl.e / Vuelva

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta genéral de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vegº y Dº
á de 1777. El distinguido honor con que la Noviliima So-
ciedad de Amigos de el Pays se ha servido con-
decorar graciosamente á los Parrochos de es-
ta Diocesis admitiendolos por Individuos con
voto en dicha sociedad, é indultandolos de
la contrib.ª de los pecho pesos con que todos los
de otras Clases deven concurrir, junto con la
confianza que en dichos Parrochos, y sus Vi-
carios deposita en virtud de la Instruccion, y
commision adjunta los constituye en la mas
estrecha correspondencia, á desempeñarla con
la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia
con todos los demás encargos, y oficios con
que pueden coadjuvar el Instituto, y unico
objeto de dicha sociedad que no es otro, que
el de promover la felicidad, y Alivio de sus
Parrochianos, y propios Pueblos, como mejor
se le hará ver por los Estatutos, y
Reglamentos de dicha sociedad que se les
remitiràn. Assi lo confiamos, y recomenda-
mos.

Dios que á Vmd. ms as. etc.
Murallas C.S.E.
C.E.

En la presente Villa de Fuente alos siete y nueve
ve dias del mes de octubre de mil setecientos y seten
ta y siete Juntos y de comun acuerdo el Dn Christo
val Calvo Sotor de la Parroqll Yglesia de esta misma y Joseph
Lorente Alcalde primero de dicha misma en Conformi
dad alo ordenado en el Anuncio proximo pasado de los
Premios ofrecidos por la Sociedad de los
Amigos del Pays de la Ciudad y Reyno de Valencia dan
dazon la Eleccion delas Doncellas y delos mozos Labra
dores Cumplan citados enla Casa de Ayuntamiento y en dicha de
lacion, y fueron los siguientes:

Eleccion de Doncellas.
Maria Valencia de Nicomedes
Joaquina Porra de Joaquin
Rosa Martinez de Villa de Joseph.

Eleccion de Mozos.
Christoval Valencia
Diego Puayta de Diego
Joseph Nieto de Christoval.

Y para que conste siempre que convenga y sea
necesario lo firmamos en dicho dia mes y año.
Dn Christoval Calvo Dr.
de la Parroqll de Fuente
Joh Lorente Alcalde

Sigue el Nº 7o.

El Toro.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquèn la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquèn à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bién sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vco. y Dr
17 de 77. El distinguido honor con que la Noble Real

dad de Amigos del Pays se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales con que todos los de otras Clases deven concurrir Junto con la confianza que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y Commission adjunta los constituye con la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y buenos oficios con que puedan coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dha Sociedad, que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propio Pueblo como urbanamente se les hará ver por los Estatutos y Reglamentos de dha Sociedad que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue á Vmd. m.s a.s

Cañada 17 S.E.

24

Los Infrascriptos; Cura Parrocho y Alcalde Ordin.º De esta Villa del Toro, Reyno de Valencia, y Obispado de Segorbe; Ambos Unanimes, y conformes se han Servido determinar, y han tenido à bien Elegir p.ª el Sorteo de premios que ofreze la Nobilissima Sociedad del Pais, De la Ciud.d y Reyno de Valenc.ª à los Mozos Solteros Labrad.s y Donzellas, con las Calidades, y circunstancias que previene el Rescripto; Y es en la forma Sig.te

Mozos:

Man.l Redon de Fran.co — 1.
Man.l Tudon de Manuel. — 2.
Javier Aguilar. — 3.

Donzellas:

Manuela Viña — 1.
Pasquala Zorio. — 2.
Margarita Lizandra. — 3.

Y por la verdad; y p.ª q.e conste assi lo Certificamos, firmamos, y Sellamos con el de esta Parroq.l Yglesia del Toro à 10 de Dez.e de 1777.

Liz.do D.n Joseph Gil Cura Parr.º

Juan Palomar Alcalde

Segorbe / N.º 8.º

Axas.

Losa es su Anexo.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes:

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se hán de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vec.ª y Vd.ª
A de 1777. Al distinguido honor con que la Nobilissima Sociedad de Amigos de el País se ha servido condecorar graciosamente à los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contrib.ª de los ocho pesos con que todos los de otras clases deven concurrir. Junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Institucion, y commission adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas exacta fidelidad, y diligencia con todos los demàs encargos, y oficios con que pueden cooperar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos y propios Pueblos, como vivamente se les hará ver por los estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que à Vmd. m.s a.s

Muchos a.s

Q. B. S. M.

El Dr Carlos Martinez Rto Rector de esta Parroquial de la Villa de Alcoy, y Manuel Martinez Sr

Alcalde primero; haviendonos enterado de lo que
la muy noble Sociedad de Amigos del Pais se
digna prevenirnos en el antecedente, y en ejer-
cicio del assumpto de el citado impreso; y haviendo
reflexionado debidamente sobre el particular, que
se nos encarga. Juzgamos de cumun acuerdo, que
sobre el particular de doncellas pobres, de honestidad
modestia, aplicacion al trabajo, obediencia a sus
mayores, y sobre el assumpto de mozos solteros pobres,
de honestidad, modestia, aplicacion al
trabajo, y obediencia a sus mayores, de la edad
aquellas, de dieziocho años cumplidos, y los
mozos de veinte años cumplidos, debemos pro-
poner, y colocar con la anticipacion que la nobilissima
Sociedad desea, y en conformidad de lo que advierte
mos, y se nos previene, es a saber en orden a don-
cellas, en primer lugar a Antonia Martinez hija
de los quondam Matheo Martinez y Josepha
Peñalver conjuges, en segundo a Vicenta Sancho
hija de Joachin Sancho, y Cathalina Sanchez con
juges, y en tercero a Juliana Ramon hija de
Lorenzo Ramon, y Barbara Polo conjuges, y en
orden a mozos en primer lugar a Vicente
Superviola Sanchez hijo de el quondam Geronimo
Sanchez, y Geronima Alvaro conjuges en segundo
a Abdon Alvaro, hijo de Joachin Alvaro, y Cathe-
lina Ysule conjuges, y en tercero a Joachin Ander-
des, hijo de el quondam Joachin Andres, y Ana
Maria Gimenez conjuges. Assi lo juzgamos
en Alas a 2 de Diciembre de 1777. Y hecho se
Alcalde por no saber escrivir hizo un Señal de
Cruz.

Dr. Carlos Fernando D. de Hoz

Segue / Nº 9º

Azuebar, y su Anexo
Chova.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y oct.e 1 de 1777.

El distinguido honor conque la Nobilissima sociedad de Amigos del Pàis se ha servido condecorar gracioscam.te à los Parrochos de esta Diocesi, admitiendolos con voto en dha Sociedad, è indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, cong.e todos los de otras clases deven concurrir, los constituìe, (junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta,) en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadjuvar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y propios Pueblos, como brevem.te se les hara ver, por los estatutos, y reglamentos de la Sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que à Vmd. m.s a.s ks.

Miralles O.S.E.

Certificamos los abajo firmados, y en Virtud de lo mandado en el presente impreso por la Muy Ill.tre Sociedad de Amigos del Pàis de la Ciudad de Valencia, que

haviendonos juntado para hacer la propues
ta de las tres Doncellas, y los tres mozos Sol
teros, baxo la forma y Circunstancias preveni
das; por lo perteneciente a la Parroquia
de la Villa de Azuebar y su Anexo Choba, ha
cemos la propuesta en la forma siguiente.

Doncellas pobres

Azuebar Francisca Gomez hija de Vicente y Maria Molina
Choba Manuela Porcar hija de Juaquin y Manuela Lanao
Azuebar Maria Nabarro hija de Xavier y Thomasa Borque

Mozos pobres

Azuebar Pasqual Gomez hijo de Pasqual y Fran.ca Zorrilla
Choba Juaquin Mondragon hijo de Mariano y Josefa Piquer
Choba Miguel Sorribes hijo de Juaquin y Mariana Gomez

En la inteligencia de que el dicho Pasqual
Gomez de edad de treinta y dos años, ademas
de las buenas partidas, y Conducta que Re
quiere el Referido impreso, es de notar que
hace años que con su trabajo mantiene a sus
pobres Padres Ancianos, y un hermano pos
trado de enfermedad en Cama por mas de un
año. todo lo qual acordamos de Reciproco =
Consentimiento entre nosotros Cura Parroco,
Vicario del Anexo, Alcaldes de ambos Pueblos
Francisco Zorrilla de Azuebar, y Jayme Mon
dragon de Choba y por no saber estos firmar
lo firmamos Cura y Vicario en Azuebar à 9
de Noviembre de 1777 ff.

Dr. Fran.co Zorrilla vica
rio de Chova

Mr. Ysidro Manzano Cu
ra de Azuebar y su Anexo

Sacañete. Anexo de Berix.

Segovia / N.o 10.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Veo.ª y Ode. M.ª de V.ª

De Amigos de el Payz se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis Admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contrib.ª de los ocho pesos anuales, con que todos los de otras Clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y comision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y buenos oficios con que puedan coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como verbalmente se les hará ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitirán. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Alcalles A.S.E. Dios gue á Vmd. m.s a.s

Distinguido honor con que la Novilissima Sociedad

Barracas.

Signue / Nº. 11.º

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Segorbe, y Octbre 17 de 77.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conque la Nobilissima Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho Pesos anuales conque todos los de las otras clases deven concurrir, junto con la confianza que den dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituye en la mas estrecha correspondencia, á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y buenos oficios conque pueden coadjuvar el instituto y unico objeto de dicha Sociedad, que no es otro, que el de promober la felicidad y alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como brevemente se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dicha Sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y lo recomendamos.

Miralles O.S.E.

Dios g.de á Vm. m.s a.s etta

Mn. Pedro Perez Pbro, y Cura de la Parroquial Yglesia del Lugar de Barracas; y Gaspar Perez Alcalde Ordinario del mismo: Certificamos: que las mas Benemeritas Doncellas del mencionado de Barracas son las propuestas en este escrito, y como se siguen.

Vicenta Josepha Marin, hija de Roque, y de Theresa Huerta de edad de veinte años.

Maria Damiana Tarragon, hija de Roque, y de Maria Escrig, de edad de diez y nueve años.

Rosa Hernandez, hija de Lorenzo, y de Vicenta Chiva de edad de veinte y un años.

Y del mismo modo confessamos: que los Mozos Solteros Labradores aplicados al trabajo, y de buenas costumbres, y de las demas circunstancias pedidas en este

impreso son los siguientes.
Raymundo Martin Pasqual Perez hijo de Raymundo, y
de Maria Monfort de edad de veinte y cinco años.
Vicente Gil, hijo de Vicente, y de Chatarina Martin, de
veinte y tres años.
Joseph Gonzalo Huerta, hijo de Joseph, y de Phe-
lipa Bolos, de edad de veinte y dos años.
Y assi suplicamos à su Señoria Ill.ma se digne
mandar remitir este impreso al infrascrito Se-
cretario de la Sociedad, ò adonde le fuere mejor
visto. Y por ser assi verdad lo sello con el de esta
Sta Iglesia, y lo firmamos ambos Dos, à 15 de De-
ciembre de 1777.

M.n Pedro Perez Pbro Vicario.

Gaspar Perez.

Sta Cruz.
No esta dentro del Reyno.

Segorve / N.o 12.o

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y oct.e
A de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conque la Novilissima Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente a los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, ē indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales conque todos los de otras Clases deven concurrir, Junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y Commision adjunta los constituye en la mas estrecha Correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como vrebemente se les hará ver por los Statutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que á Vmd. m.s a.s

Miralles V.G.E.
[illegible]

En el lugar de Santacruz, del Obispado de Segorbe en 26 dias del Mes de octubre de 1777. aviendose Juntado varias veces para Conferir y Mirar Con toda Reflexion

Juan Cavallero Regidor primero, Juan Anton Regidor segundo con el Dr. Pasqual Perez Cura Parrocho de dicho Pueblo para la propuesta yterna, de las tres doncellas i Mozos que pide la Muy Ilte. Sociedad de Amigos del Pays i Reyno de Valencia, convinieron todos tres en la graduacion siguiente=

Doncellas

Antonia Saez, Moya
Manuela Torrijo
Generosa Sanchez

Mozos Labradores

Francisco Jarque, Sanchez
Joachin Sanchez Anton
Joseph Jarque Argiles.

Las quales Mozas, y los quales Mozos tienen la edad y circunstancias que pide dicha Ilte. Sociedad teniendo por mas benemeritos los primeros que los segundos y los segundos que los terceros en cuya conformidad firmó el Sr. Regidor segundo, y no el primero por no saber en dicho Pueblo, y fecha ut supra.

Dr. Pasqual Perez Rector

Juan Anton Argiles

Segovia / No. 13.

Almedixar.

✠

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor cong.e la Nobilissima Soci-

dad de Amigos del Pais se ha serbido condecorar graciosam.te á los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos por Yndividuos con voto en dha. sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios cong.e pueden coadyuvar el instituto, y unico objeto de dha. sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alibio de sus Parrochianos, y proprios Pueblos, como brevem.te seles ha a ver por los estatutos, y Reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue á Vmd. m.s a.s

Miralles V.S.E.

En cumplim.to de lo que se me encarga por la Sociedad de Amigos del Pais de Valencia, en el Asunto primero del Impreso, que se ha dignado remitirme; Certifico: q.e aviendonos juntado el S.r Josef Dolz Alcalde ordinario de esta villa de Almedixar, i yo el D.r Juan Pinazo cura de esta Parroquia en el dia 30 de octubre de 1777. y

recapacitado con toda reflexion, segun lo prevenido en dho Asunto, de comun acuerdo, i consentim.to formamos las Listas de Donzellas, i Mozos en la forma sig.te

Donzellas

1 Maria Ortin hija de Roque, i de Josefa Xixon.
2 Maria Torres hija de Pasqual viu.o y de Maria Latorre.
3 Maria Julian hija de Ysidro, i de Manuela Estela.

Mozos

1 Julian Domingo hijo de Josefa valls viuda de Phelipe Domingo, este govierna la casa, i sustenta dos hermanitos.
2 Manuel Latorre hijo de vizente, i de Rosa Almazàn.
3 vizente sales hijo de vizenta cortès viu.a de Man.l Sales.

Y no firmò el Señor Alcalde por no saber, pero le dixe, hiziesse una cruz en lugar de su firma.

✝

Y por la verdad lo firmo en Almedixar à 30 de Octubre de 1777. D.r Juan Pinazo

Rector

Alpuente. Segovia / N.o 14.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Sec.ª y Dic.ª
á 8 de 1777.

El distinguido honor con que la Nobilissima Sociedad de Amigos de el Pais se ha servido condecorar graciosamente à los Parrochos de esta Diocesis admitiendo los por individuos con voto en dicha sociedad, è insultandolos de la contribucion de los ocho Pesos anuales conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y comission adjunta, los constituye en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios conque pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha sociedad, que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como vehemente se les hará ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que a Vmd. m.s a.s ca.

Murallen O.S.E.

Alz.ª 8bre 12 de 1777 Yo el R.º Marin certifique aver recivido el Paquete p.r Alp.te y el Cuad.º Lo firmé en La Carta Circular q.e remitì el Paquete à la de Villagay à dho Dia, Mes, y Año de aver Leydo en M.ª Conventual q.e Puntos de la Relacion de Parroquias toda La Real Orden de S. M. y La Carta. de q.e Doy Fe, y firmo

R.º Marin

R.º Bernardo Sanchez Rector de la Yglesia Parrochial de la Vi-

Ussde Vgriente, y Matthias Perez Alcalde Primero de dicha Villa
En Cumplimiento del Encargo, que la Nobilissima Sociedad
de Amigos del Pais reserve hacernos; instruidos primero, pa-
ra obrar con acierto del Asumpto primero sobre buenas Costum-
bres de la Relacion de Premios, y de lo contenido en el Impreso
que antecede: Vemos, procedido à practicar, las mas exactas, y
Christianas Diligencias, que nos ha sido posible, para la averi-
guacion de los Sugetos Benemeritos, que deben obtener en el Sorteo,
que intenta hacer dicha Nobilissima Sociedad, lo qual executa-
do, unanimes ambos, y de comun acuerdo proponemos para el
Sorteo de las Doncellas en primer lugar à Joaquina Adrian, en
segundo à Barbara Calomarde, (esta puede, y en efecto se casa en
tiempo à sus Padres que estan ya poco habiles para el trabajo) y en
tercero à Maria Serrano: Para el Sorteo de los Mozos propone-
mos en primer lugar à Joseph Acentellas, en segundo à Miguel
Adrian, y en tercero à Joaquin Ametlar de Martinez; Y para
que conste lo certificamos y firmamos en dicha Villa de Alquen
de à diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y siete
como asimismo certificamos que los dichos Mozos y Doncellas son
Naturales y vecinos de esta Villa de Alquente.

D. Bernardo Sanchez Rector de Alquente

Matias Perez

Y yo el dicho D. Bernardo doy rendidas Gracias à la Nobi-
lissima Sociedad, por el favor singular, que sobre mi merito
me ha hecho en admitirme por Miembro de tan Acreditan perfecto,
y tan Ylustre, y provechoso desempeñar los Encargos, que en Vir-
tud del Bien Comun reserva hacerme la muy Esclarecida Socie-
dad de Amigos del Pais. D. Bernardo Sanchez Rector

Siguen el N.º 15.

Saviel.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señorès, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de entrar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravàrian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Octub.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conq.e la Nobilissima Sociedad de Amigos del Pais se ha servido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos por Individuos con voto en dha. Sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituye en la mas estrecha correspondencia a desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha Sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y Reglamentos de dha. Sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue. à Vmd. m. a.

Miralles O.S.E.

Certificamos y damos Fe del Dr. Vicente Sorolla Presbitero Cura de Sayuela, y Joseph Sorolla Alcalde ordinario de dicha misma como abemos la concurrencia y requisitos que se requieren y manda el Bando de Buen Gobierno de esta Villa para ser electos, y elegimos unanimes y conformes en primer lugar a Vicente Sorolla. En segundo a Manuel Trityon. En tercero a Bernardo Martinez. Todos mozos solteros y hijosdalgo de esta Villa, enquanto a todo lo demas que se previene y manda en dicho Bando.

Asimismo hemos elegido unanimes y conformes segun se previene en dicho Bando a las Doncellas en primer lugar a Maria Perez. en segundo a Maria Ortin. En tercero a Vicenta Ruiz. todas tres Doncellas de esta Villa, y abonadas con aquella prudencia, y circunspeccion que se requiere y manifiesta la nobleza, y calidad de todas tres, del Dr. y de Cura y para que conste lo firmamos en Sayuela a Veinte y un dias del mes de Noviembre de este presente año mil setecientos ochenta y siete.

Joset Sorolla
Alcalde

Dr. Vicente Sorolla
Cura de Sayuela

Segovia / N.o 16.

Matet. Anexo de Sarbiel.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor cong.e la Nobilissima Socie-

dad de Amigos del Pais se ha servido condecorar graciosam.te á los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos por Individuos con voto en dha sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyuvar el instituto, y unico objeto de dha. sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alibio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y Reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue á Vmd. m.s a.s

Miralles V.S.E.

+

Yo Dn Manuel Bernardo Vicario Perpetuo
dela Yglesia de Matet, y Manuel Pius Al-
calde ordinario del mismo; unanimes, y confor-
mes hemos elegido como á mozos honestos, Mo-
destos, Obedientes a sus Padres, y aplicados al
trabajo, en primer lugar: á Vicente Calpe,
el que mantiene con su trabajo a un herma-
no enfermo, tullido sin exercer movimiento
alguno, ya veinte años, y tambien a una her-
mana Doncella. En segundo: á Pasqual Ortel,
el que tambien coopera al alimento de sus
Padres. Y en tercero: á Vicente Castillo de Fran-
cisco.

Assi mismo hemos elegido por Doncellas
adornadas de las virtudes, y circunstancias se-
ñaladas en el primer asunto, las siguientes,
a saber: en primer lugar á Vicenta Calpe, la
que asiste a un hermano enfermo, y otro
mozo, ya arriba nombrados. En segundo: á
Teresa Castillo de Blas. Y en tercero: á Vi-
centa Fornas de Joseph.

Estos son los mozos, y Doncellas, que con acu-
erdo, mirando unicamente a Ds, y sin aten-
der a respetos humanos, y acceptar personas, he-
mos elegido los arriba ya nombrados. En el
lugar de Matet a los veinte dias de Novi-
embre de mil setecientos setenta, y siete.

Por no saber firmar el Sr Alcade, solo fir-
mo yo Dn Manuel Bernardo Vo Perpe-
tuo de Matet.

Xeldo. Segorve / No 17.o

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y Ecl.e
1 de 1777.

El distinguido honor con.e la Nobilisima So-

ciedad de Amigos del Pais se ha servido conde-
corar, graciosam.te á los Rectores de esta Dióce-
sis, admitiendolos por Individuos con voto en dha
sociedad, é indultandolos de la contribucion de
los ocho pesos anuales, conque todos los de otras
clases deven concurrir, junto con la confian-
za, que en dhos Rectores, y sus Vicarios depósi-
ta, en virtud de la instruccion, y comision adjunta,
los constituye en la mas estrecha correspondencia
á desempeñarla con la mas escrupulosa fi-
delidad, y diligencia, con todos los demas encar-
gos, y oficios conque pueden coadjubar el institu-
to, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, q.e
el de promover la felicidad, y alibio de sus Rectos-
quianos, y propios Pueblos, como brevem.te se les
hara ver por los estatutos, y Reglamentos de dha
sociedad, que se les remitiran. Asi lo confiamos,
y recomendamos.

Dios gue. á V.m.s a.s

Murallas O.S.E.

+

Certifico el infra firmado Rector de la Parroq.l de Xeldo como los Mozos y Doncellas infrascriptos, han sido elegidos por el Alcalde de dho lugar y por mi; y tienen las calidades y circunstancias que pide la Sociedad de Amigos del pays de este Reyno y para que conste doy el presente en Xeldo à 15 de Deciembre de 1777.

M.n Joseph Lazaro Retor

Mozos

Joseph Sanchez hijo de Joseph y de Xaviera Tamborero
Joseph Perez de Fran.co y de Juliana Rodilla
Gil Montañes Exposito.

Doncellas

Josepha Torres hija de Vicente y de Vicenta Calbo
Josepha Doñate de Francisco y de Maria Ana Ten
Francisca Gonzalez hija de Manuel y de Fran.ca Tejadillos.

Segorve / N.o 18.

Lima.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor con q.e la Nobilissima Socie-

dad de Amigos del País se ha serbido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos por Individuos con voto en dha sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza q.e en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa, fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos y oficios, conque pueden coadyubar el Instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, q.e el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y Reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue. à vmd. m.s a.s

Miralles O.S.E.

Haviendo comunicado el asunto, q.e se me encarga con el q.e regenta actualm.te la Vara de Alcalde en esta Universidad de Pina nos ha parecido muy conforme à mña conciencia el proponer de los Mozos Solteros, à quienes acompañan las circunstancias, q.e se piden, en primer

lugar à Pedro Salvador, hijo de N. Ponce, y de Joaquina Porxè, en segundo lugar à Felix Boix, hijo de Vicente, y de Maria Salvador, y en tercer lugar à Pasqual Herrero, hijo de Pasqual, y de Lorenza Salvador. Por lo q.e toca à las Doncellas, no hay ninguna en este Lugar, q.e llegue à la edad de los diez y ocho años. Assi lo sentimos, salvo mejor, en Pina à 21 de Nov.e de 1777.

Ignacio Gutierrez de Alo, Rector

Juan Antonio Macian

Regente la Vicaria de N.S

Signe / N.o 19.

Tres. Anexo de Bexis.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad; ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Septe y Octbre 17 77

El distinguido honor conque la Nobilissima Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiéndolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é imultuandolos de la contribucion de los ocho Pesos anualmente conque todos los de estas clases deben concurrir junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la instruccion, y comision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad y diligencia con todos los ... encargos y buenos oficios conque puedan coadjuvar el instituto y unico objeto de dicha Sociedad, que no es otro, q.e el de promover la felicidad, y alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dicha Sociedad, q.e se les remitiran. Assi lo confiamos, y lo recomendamos.

Almalle 23 Dios gue á Vm. mds Dettas

Como Vicario perpetuo que soi de la Cura de Almas de la Villa de Torás, Anexo de la Yglesia Parroquial de Requi, Junto con el Sr. Miguel Marti, Alcalde Ordinario de dicha Villa; en cumplimiento de lo prevenido en este papel por la Ilustre Sociedad de Amigos del Pais; hize la eleccion de una Doncella, un Mancebo pobres que se deben sacar de dicho Anexo por no tenerse este acàen Vecinos ni bien unido con el Anexo de Canales; y Sacañete; Con las qualidades, y circunstancias que se requieren para el Sorteo de los premios segun en el primer punto del Impreso; y fue dicha propuesta echa de Comun consentimiento. La Doncella que se eligió fue Joseph.a Marian, hijo de Joseph Marian, y de Josepha y en quanto à la Doncella lo fue Juan.a Marian hija de Francisco Marian, y de Barbara Montoya, y assi mismo eligieron

y becinos de dicha encomienda, y para que conste donde conbenga lo firmo con dicho Sr. Alcalde, Foras en dicho Anexo y Noviembre à 12 de 1777.

Mn. Marcos Lazaro Pº Vº

Advierto que los enmendados se hicieron ba cau-
sa de haver puesto la Doncella elegida (por error)
menos, ò sin tener la edad exigida, y por ello lugar.

Mn. Marcos Lazaro, Pº Vº

Miguel Mañes

Los abajo firmados Alcalde Ordinario, i Parroco de esta Villa de Viver, diocesis de Segorbe, en cumplimto. de lo prevenido en el impreso que antecede, proponemos pra. el sorteo de los qe. atro. Dotes señalados por la Sociedad, pra. Doncellas, las siguientes:

Rosa Piquer, hija de Jaime, i de Vicenta Portu.
Gerarda Cerbera, hija de Josef, i de Gerarda Perez
Francisca Bosque, hija de Josef, i de Maria Gallur

Assimismo, proponemos los mozos siguientes

Francisco Miedes, hijo de Francisco, i de Francisca Guillen
Manuel Rosell, hijo de Juan, i de Juliana Gallur.
Pasqual Portu, hijo de Franco. i de Francisca Perez.

Cuya propuesta hacemos en la forma sobredicha, segun lo que se nos previene en el mencionado impreso, i la firmamos en la referida Villa de Viver à 28 de Nobiembre de 1777.

Josef Gallur

Joseph Gamir
Parroco

y vecinos de dicha Encomienda, y para que conste donde convenga lo firmo Con dicho Sr. Alcalde, Foras en dicho Pueyo y Noviembre à 12 de 1777.

M.n Marco Lazaro Pº y Gº

Advierto que los enmendados se hallexan bien de hacer puesto la Doncella elegida por exor. menor, q.e sin tener la pied expresada y pasado Jusan.

M.n Marco Lazaro Pº y Gº

Alcalmañes

Vigente / Nº 20.

Viver.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vcp.e y Dl.e
17.s de 77. El distinguido honor con que la Nobilisima Soc.e

dad de Amigos de el Pays se ha servido con:
decorar graciosamente á los Parrochos de es:
ta Diocesis admitiendolos por Individuos
con voto en dha Sociedad, ẽ indultandolos
de la contrib.n de los ocho pesos anuales con
que todos los de dhas clases deven concurrir
junto con la confianza que en dhos Parro:
chos, y sus Vicarios deposita en virtud de la
Instruccion, y commision adjunta los constituye
en la mas estrecha correspondencia á desem:
peñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y di:
ligencia con todos los demàs encargos, y ótros
oficios con que pueden coadjuvar el Ins:
tituto, y unico objeto de dha Sociedad que no
es otro que el de promover la felicidad, y
Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos
como vsblemente se les hara ver por los Es:
tatutos, y Reglamentos de dha Sociedad que
se les remitiràn. Assi lo confiamos, y re:
comendamos.

Dios que á Vmd. m.s a.s ótros

Murallo C.S.F.

los adjo. firmados Alcalde Ordinario, i Parroco de esta Villa de Buñol, Obispado de Segorbe, en cumplim.to de lo prevenido en el Imbierno que antecede, proponemos p.a el sorteo de las q.e aix.o Sorteo señalados por la Instruccion, p.a Doncellas, las siguientes.

Rosa Piquer, hija de Jaime, i de Vicenta Botella.
Gerarda Cerbera, hija de Josef, i de Gerarda Perez
Francisca Borque, hija de Josef, i de Maria Calvin

Asimismo, proponemos los mozos siguientes.

Francisco Miedes, hijo de Francisco, i de Francisca Julian
Manuel Borell, hijo de Juan, i de Juliana Calvin.
Pasqual Rosa, hijo de Juan, i de Francisca Perez.

Esta propuesta hacemos con la forma prevenida, segun dispone el mencionado Imbierno, i la firmamos en la referida Villa de Buñol a 28 de Noviembre de 1779.
Josef Calvin

Vicente Ramirez
Parroco

segue / Nº 21.

Calles.

Imbio su Cartilla.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vsq.e y O.d.e
6 de 1779. El distinguido honor con que la Novilissima Sociedad de Amigos del Pays se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha sociedad, e indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos con que todos los de otras Clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y comision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demás encargos, y oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha sociedad que no es otro, que el de promover la felicidad, y utilidad de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como igualmente se les hará ver por los Estatutos y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que a Vmd m.s

Murallas a.s.e.

M.e

Mr. Joaquin Garcia de Saen Pbro Secretario del Lugar de Callosa, su Vecindario passa de Duzientos Veinte Vecinos Anexos de

de la Parroquial de Chelva, i Joseph Dolce Alcalde del mismo Lugar en virtud, i cumplimiento de lo prevenido en los Oficios, que paran en mi poder de la Sociedad de los Amigos del Pais, i enterado de las circunstancias, que deben acompañar tanto à las Doncellas, que se han de proponer para el Sorteo, que se ha de ~~Sortear~~ efectuar en dha Sociedad, como igualmte. à los Mozos Labradores para el mismo efecto: Declaramos, i proponemos en primer Lugar por Doncellas à Josepha Asensio de edad de 22 años hija de Guillermo Asensio, i Maria Garcia. Maria Garcia de edad de 21 a. è hija de Juan Garcia, i Maria Garcia. Maria Rosa ~~Rosa~~ de edad de 19 años, è hija de Joaquin Colas, i Josepha Gracia.

Por Mozos à Joaquin Martinez de edad de 21 An. è hijo de Joseph Martinez, è Isabel Dolce, à Miguel Asensio de 21 años hijo de Miguel Asensio, è Apolita Cervera, y Joaquin Colas de edad de 20 an. è hijo de Luis Colas, i Josepha Cervera. Ut. lo sentimos, i juramos. concordemte. Por tanto, è por no saber firmar dho Alcalde lo firme i Remiti al Ilre. R. è Mte. I. Prov. dia Cui. i obligado à Vergorbe, segun seno previene en los ia citados Oficios. Calles 22 de Decbre de 1777.

Vtn. Joaquin Garcia de Juan
Vro Real Calles.

Agosto / Nº. 22.

La Villanueba, y su Anexo
Fuente de la Reyna.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre, enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conq.e la Nobilissima sociedad de Amigos del Pais se ha servido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos con voto en dha sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, los constituie (en virtud de la instruccion, y comision adjunta) en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y Reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue. à Vmd. m.s a.s &c.

Miralles V.S.E.

Andilla.

Oret er vu Anexo.

Vegave / Nº. 23.°

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se entereu bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

1.

Certifico el infra firmado Rector Parroch.l de la Villanueba y Fuente de Sta Reyna Anexo de esta Parroq.ª que en Cabildo q.e en esta Yglesia se hizo en 1.º de Noviembre de 1777 Junto, y Congregado el S.r Dr Joseph Molinera Vicario de dicho Anexo, y Juan Molinera Alcalde Ordinario del mismo Mathèo Colas Alcalde ordinario de la Villanueva, è yo el infra Escrito Regidor de ambos, presidiendo la mayor parte de Vecindario Sobre las Calidades, y circunstancias, que expresa la Instrucción adjunta respecto de la Doncella para posicion de Mozos, y Mozos de dicha Parroq.ª y Anexo, para el bien de la Sanidad del pays Regimos, y proponemos para Conciencia, y de Mutuo Consentimiento a los siguientes - - -

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidàs las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vcg.e y Od.e
A de 1777.

El ~~Hon~~ distinguido honor con que la Noblissima So-

ciedad de Amigos del Pays se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales con que todos los de otras Clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios Deposita en virtud de la Instruccion, y Commision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propio Pueblo, como vehemente se les hará vez por los Estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitirán. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios guie á Vmd. m.s a.s etta

Mi atento C.S.S.

B.L.M.

En fuerza de el distinguido honor, que he recibido de Nobilissima Sociedad de Amigos del Pais, admitiendome gratuitamente por uno de sus individuos; Y en virtud de la confianza, que como à otro de los Cura=Parrochos de este nuestro Reyno, deposita en mi la comision presente, è Instruccion, que le acompaña; Hize desde luego presente ami Pueblo, el instituto, y objeto de dicha Sociedad, instruiendoles, i alentandoles allevar adelante, la felicidad, i alivio, que la misma Sociedad empiza a promover, i les dirèa. Y habiendoles esplicado, i avisado de los premios, que esta promete, i las circunstancias que han de acompañar, alos que se propusieren para su obtento; confirì este asumpto con el Sor Ygnacio Tello, Alcalde primero de esta Villa, como se me previene; Y unos, juzgando con la equidad, y fidelidad devida, a voz de uno animes, y conformes la propuesta siguiente: ≈ ≈ ≈

Doncellas.

1º Lugar. — Peregrina Burgos, y Sebastian.
2º Lugar. — Margarita Sanchez, y Escudero.
3º Lugar. — Rosa Burgos, y Matheo.

Mozos.

1º Lugar. — Joaquin Tello, y Burgos. Este mantiene su madre, y tres hermanitos.
2º Lugar. — Miguel Vicente, y Sanchez.
3º Lugar. — Mateos Matheo, y Perez.

Quisiera no solo en la Voz, si tambien en la posibilidad, ayudar los benefios esfuerzos de la Noble Sociedad de Amigos de nuestro Pais y Reyno. Y quedo enterado, y prevenido, aesperar para su devida inteligencia, todo lo contenido en la instruccion adjunta, y a todo lo de emplearme en el servicio de nuestra Sociedad. Y para la propuesta tenga su devida fe, la firmo no solo por mi, si en el dicho Alcalde, q.e dijo no saber. Sodilla y Octubre 26. de 1777.

D. Thomas Perez Retoff.

Vegave/ N.º 24.º

La Vall de Ux.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conque la Nobilissima sociedad de Amigos del País, se ha servido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos con voto en dha sociedad, è indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyuvar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alibio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver, por los estatutos, y reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd, m.s a.s &c.

Miralles V.G.E.

La Vall de Aix, Nobiembre al 8 de 1777.

En virtud delaque antecede, y porloque en ella se pide, asu devido cumplimiento, de acuerdo con el Alcalde del expresado lugar, como se previene, para los efectos, que la misma

Ordena

exdenen quedanon, no puestas, para los exem-
ser que la mencionada Sociedad ynvima, segun
el tenor siguiente, las ynfrascritas, atento aque
Secoman acuerdo Condicho Señor Alcalde, juz
dantes competian alas ynfrascritas, las propie
dades, que dicha Real Sociedad requiere, y son
las siguientes.

hija de Juanico, y de Juana Pallen.
En primero lugar Felicia Villar Doncella de
Edad de Veinte y un Años.

hija de Francisco, y de Juana Mercedes
En Segundo Lugar, Manuela Rodriguez Mon
sonis. de Edad de Veinte y seis Años.

En tercero Lugar Manuela Calbo, hija de Isidro y
de Rosa Ramo de Edad de Veinte y dos Años.

Lena Respeto alos Mozos

En Primero Lugar Pedro Izquierdo hijo de Joa
quin, y de Ana Baquena, el qual suministra
exan parte de su sueldo, asu Madre Viuda, y po
bre, y la asiste, con entereza, edad 22 Años.

Segundo Lugar Miguel Martin hijo de Matias, y
de Rosa Martina Terrent, edad 24 Años.

En tercero Lugar Joseph Garcia, hijo de Joseph, y de
Jonacia Rodriguez, edad 23 Años.

Y para que lo dicho conste lo firmo para firmado Retor
lo firmo, y por no saber firmar, lo firmo, Yo, el Escriva
ano Retor con dicho Alcalde.

Por Miguel Terrent Alcalde D.n Manuel Chico Retor
Por D.n Manuel Chico Retor D.n Pedro Vall de Almonacir

Segunda / N.o 2.o

Navajas.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuestá de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vec.e y Ed.e
A 2 de 1777

El distinguido honor con que la Noviciorima Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos con que todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y Commision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios conque pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos como vrebemente se les hará ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que á Vmd m.s a.s

Murallés C.S.E

Sr.

Reconoziendo los abaxo firmados el distinguido honor que nos hazela Nobilísima Sociedad de Amigos del Pays, y Reyno de Valencia con fiar à nuestra conducta la propuesta de las tres Zonzellas, y otros tantos Mozos Labradores, que tengan las circunstancias prevenidas en el asumpto primero del Impreso que se nos remitiò por dicha Yltre. Sociedad, y que mas largamte. se explican en el papel del dorso: hemos acordado despues de una seria, y Christiana reflexion que las Zonzellas mas beneméritas de este Pueblo con arreglo à lo que va expuesto, son las que se siguen: Para primer Lugar: Esperanza Molins: Para segundo: Josepha Vans de Scalaria: Para tercero: Mariana Munoz. — En quanto à los Mozos Labradores, procediendo igualmte. con arreglo à lo prevenido en el asumpto primero de la relacion de los Premios, y tambien en el papel del dorso: Nos ha parecido graduar en primer Lugar à Antonio Balda, quien à mas de ser honesto, Modesto, y obediente à sus Mayores, con la continua aplicacion al trabajo, y tareas del Campo, ayuda à sustentar à su Pobre Madre, que se encuentra Viuda con otros dos Pupilos de menor edad, à quienes tambien asiste, por ser muy cortos los Caudales de aquella. Para Segundo Lugar à Antonio Calpe, y para tercero à Joseph Tarres. — Este ha sido nuestro parezer despues de una madura reflexion, y para que conste à esta Yltre. Sociedad lo firmamos en Navarres à 10. de Noviembre de 1777.

Dr. Antonio Soriano
Pbro. y Rdr. de Navarres

Domingo Domingo Alcalde ordinario

Vallanca, y Vegrangés su Anexo. Segue. / Nº. 26.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribirlo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno hará su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y Oct.e
A D. 1777;

El distinguido honor con que la Novilissima Socie-
dad de Amigos de el Pays se ha servido con-
decorar graciosamente à los Parrochos de esta
Diocesis admitiendolos por Individuos con voto
en dicha Sociedad, e indultandolos de la con-
trib.n de los ocho pesos con que todos los de otras
clases deven concurrir, Junto con la confianza
que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposi-
ta en virtud de la Instruccion, y commision
adjunta los constituye en la mas estrecha co-
rrespondencia à desempeñarla con la mas es-
crupulosa fidelidad, y diligencia con todos los
demas encargos, y oficios con que pueden coad-
juvar el Instituto, y unico objeto de dicha
Sociedad que no es otro que el de promo-
ver la felicidad, y Alivio de sus Parro-
chianos, y propios Pueblos, como vrebemente
se les hará ver por los Statutos, y Regla-
mentos de dicha sociedad que se les remiti-
rán. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd m.s a.s

Miralles V.S.E.

Certificamos los abajo firmados, el Dr. Ygn. Santiago Cura Parroco de la Iglesia de la Villa de Vallanca del Obpado de Segorbe y Diego Millan primer Alcalde ordinario de dha Villa que aviendo recibido la adjunta del Sr. Provisor Ecco obpado, con la instruccion que à ella corresponde, y en virtud de dha provision, aviendo conferenciado y echo varios Examenes entre nosotros Mos para executar con la maior legalidad, conciencia, y obedecim.to à la referida instruccion, hemos reputto los referid.os unanimes, y conforme à proponer à los Mozos, como las Doncellas siguientes:

Mozos.

1 Juan Rodriguez, hijo de Gaspar, y de Maria Bonacho de la Villa de Vente y quatro años y medio de edad.

2 Antonio Sanz hijo de Joaquin, y de Isabel Morleon de Vente y quatro años de edad de la Villa de Vallanca.

3 Vicente Ruiz hijo de Lucas, y de Juana Maria de Vente años cumplidos de edad de la Villa de Vallanca.

Doncellas.

1 Maria Cruz Sanchez hija de Joaquin, y de Rosa Sanchez, de Vente y quatro años de edad, de esta Villa de Vallanca.

2 Manuela Sanchez hija de Pedro, y de Manuela Pastor, de Vente y un años de edad, y de Mayor Maria de esta Villa.

3 Teresa Rodriguez, hija de Ygn.o, y de Maria Bonacho de Vente y nueve años, y de Mayor edad de esta Villa.

Para que todo conste firmamos los arriba expresados en la Villa de Vallanca à 7. de Diziembre de 1777.

El Dr. Ygn.o Santiago Rector de Vallanca

Diego Millan Alcalde ordinario

Domeño, y sus Aneyos / Segorve / Año 77 /

Higueruelas, y Soguillo, / Sorilla

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, proponderàn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Veg.e y Oct.e
A de 1777. El distinguido honor con que la Noble Sociedad

de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, e indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales con que todos los de otras Classes deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y Commision adjunta los constituye en las mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y Oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de Dicha Sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parroquianos, y propios Pueblos, como vehemente se lo hara ver por los Estatutos, y Reglamentos de Dicha Sociedad que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue a Vmd. m.s a.s

Miralles V.S.E.

Obedeciendo a dal antecedente Oficio de la Ill.re Sociedad, y de el mui Ill.re Sor. D.n Vicente Miralles, Secretario nuestro Hermanos todos Ill.re de el Reyno de Valencia, y yo D.n Juan Perez Ill.re de este Parochial

de Domeño Matriz de dho anexo que por no llegar dho anexo de Toriguilla al numero de 100 vecinos le unimos con el de Higueruelas que entre los dos componen asta el numero de 130 vecinos de los quales hacemos siguiendo los documentos advertidos en el impreso, eleccion de dos doncellas y de dos mozos de Toriguilla, y de un mozo, y de una Doncella de Higueruelas en la forma siguiente =

de Toriguilla

en primero lugar

Xavier Cervera Mancebo de 23 años de edad, asiste a sus Padres que no puede su Padre Franco Cervera trabajar por Anciano, y acidentado

en 2 lugar

Isidoro Valero Mancebo de 20 años de edad hijo de Joseph, y de Isabel Cervera asiste a sus Padres que no puede su padre trabajar por acidentado.

en 3. lugar

Pasqual Moreno Mancebo de Higueruelas hijo de Joseph, y de Maria Dolce de edad de 20 años asiste a su Madre Viuda.

Doncellas de dhos anexos

1 Anna Ramirez hija de Franco y de Theresa Dolce Viuda asiste dha Doncella a su Madre y hermanos, de edad de 19 años de Higueruelas

* 2 Franca hija de Vicente Cervera, y de Rosa Marin de Toriguilla asiste a su Madre Viuda tiene de edad de 18 años

3. Antonia hija de Miguel Moreno y de Vicenta Cervera de Toriguilla sirviendo en Chelva de edad de 20 años asiste a sus Padres con sus soldadas.

Para que conste firmamos en Domeño y Decembre 27 de 1777

Mn Juan Perez Rr de Domeño — Mn Joaquin Hernandez

Hermenegildo Cortes Alde

Asi mismo decimos nosotros Pedro Valero de Pedro Alde de este Pueblo de Domeño que es la Matriz que los Mancebos y Doncellas que en nra conciencia y conocimiento se deven alistar para el sorteo del premio de la Mle Sociedad [illegible] se siguen =

en primero lugar

[illegible] Madrid [illegible] de [illegible] años [illegible] sirviendo para mantener [illegible] Anciano Padre y Viudo.

en 2 lugar

Pasqual Moreno Mancebo hijo de [illegible] de [illegible] asiste a su Madre Viuda, tendra de edad [illegible] años

en 3. lugar

[illegible] Mancebo hijo de [illegible] de [illegible] asiste a sus Padres ancianos tendra de edad 20 años

Doncellas de Domeño en primero lugar

[illegible] Doncella hija de [illegible] y de Maria [illegible] de edad de

22 años asiste a su Madre que se halla Viuda

en 2 lugar

Rosa Madrid hija de Juan, y de Theresa Muñoz de edad de 20 años asiste a sus Padres

en 3. lugar

Ma Valero hija de Vicente, y de Vicenta Valero de edad de 20 años asiste a sus Padres.

Para que conste hacemos la presente extraccion de orden, y mandamiento de la Mle Sociedad, y de el Mle Sr V. S. y por no saber firmar dho Sr Pedro Valero Alde de este Pueblo de Domeño firmo en 27 de Decembre de 1777.

Mn Juan Perez Rr de Domeño

Allura ó Altura.

Segovia / N.º 28.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con èl Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Segovia y octôbre 17 de 77.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor con que la Nobilissima Sociedad de Amigos de el Pais se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho Pesos anuales conque todos los de otras clases deben concurrir, junto con la confianza, que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la instruccion, y comision adjunta, las constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos y buenos oficios conducentes que pueden coadyuvar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como brevemente se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dicha Sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y lo recomendamos.

Dios g.de á Vm.d m.s a.s etta

Alcalle C.-G. 1781

Alzira) En consecuencia de lo que se nos previene abajo Firmados en la instruccion antecedente, hizimos la eleccion siguiente

Doncellas

En primer lugar: Theresa Gil
En segundo lugar: Maria Rodrigo
En tercer lugar: Juliana Madalena.

Mozos

En primer lugar. Juan Carcases
En segundo lugar Antonio Calvo.
En tercer lugar Antonio Siguenda.

Certificamos nosotros los Abajo Firmados como una nines y conformes hemos elegido tanto las Doncellas como los mozos segun que van enunciados en dichas tres suertes sin ninguna discordia, y por la verdad lo firmamos en Alzira a 23 dias de Noviembre de 1777. Dn Juan Gil Cura de Alzira.

Dn Antonio Moñes Alde

Puebla de S.n Miguel / Nº 29.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre si, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre si no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vegᵉ y edᵉ
1 de 1777

El distinguido honor con que la Noble Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente à los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contribᵒⁿ de los ocho pesos con que todos los de otras Clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y commission adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad y diligencia con todos los demàs encargos, y oficios con que pueden coadjuvar el Instituto y unico objeto de dicha Sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos como vrebemente se les hara ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que a Vmd. mᵘˢ aᵒˢ
Murallen Q.S.E.
Q.S.E.

Cumplimiento de lo mandado en la cuarta or-
den que antecede cerrifico Yo Joseph Aguilar Vital
Alcalde primero desta Villa de Jacarilla Diputado nombra-
dos para la prevenida propuesta de los Regidores mayores
de diez y ocho años robustos entre las calidades de hu-
mildad, modestia, respeto a sus mayores y aplicacion al
trabajo las siguientes.

En primer lugar Yo como mas benemerita Antonia Cortejada
Sin apellido hija de Manuela Sierra y Matheo
Sin apellido Vecinda Mondesinos.

Asi mismo certifico con acuerdo de dicho Alcal-
de como dicho Señor Cura desta Villa de la Puebla
dicha Miguel mayor de diez y ocho años, los mas
distinguidos en las referidas calidades de humildad
honestidad, respeto a sus mayores y aplicacion al
trabajo son los siguientes.

En primer lugar Antonia Cortejada
En segundo lugar Miguel Martinez Hechicha
En tercer lugar Joseph Martinez Perez

Y para que conste donde convenga a mi derecho doy
la presente lo firmo de mi propia mano
en dicha Puebla dicho dia mes y
año 1799 en dicha Puebla dicho dia mes y

Juan Gomez Cura Parroco

Segue. / No. 30.

Benav.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas: porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Sep.e y Oct.e 4 de 1777.

El distinguido honor cong.e la Nobilissima sociedad

De Amigos del Pais se ha servido condecorar gra-
ciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admiti-
endolos con voto en dha sociedad, è indultandolos
de la contribucion de los ocho pesos anuales, cong.e
todos los de otras clases deven concurrir, junto con
la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vica-
rios deposita, en virtud de la instruccion, y comisi-
on adjunta, los constituie en la mas estrecha
correspondencia á desempeñarla con la mas es-
crupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los de-
mas encargos, y oficios, cong.e pueden coadyubar
el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no
es otro, que el de promover la felicidad, y alivio
de sus Parroquianos, y proximos Pueblos, como bre-
vem.te se les hara ver por los estatutos, y regla-
mentos de dha sociedad, que se les remitiran.
Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios, que á v.md. m.s a.s de.

Valles &c.

Como Secretario de la Real Sociedad de Amigos del Pais de esta Provincia de Valencia certifico que el Señor Don Joseph Ximenez Cura Parroco de la Villa de Alcudia de Crespins ha cumplido con lo que se encarga en el precedente papel por lo perteneciente

[illegible]

Castelnou. Segorve. / N.º 31.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo hàya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y oct.e 4 de 1777.

El distinguido honor conq.e la Nobilissima sociedad de Amigos del Pais se ha servido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos con voto en dha sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conq.e todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deporita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas estrecha, y escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conq.e pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Asi lo confiamos, y recomendamos.

Dios guie à Vmd m.s a.s

Miralles O.S.F.

Copia Nº 1. de Cartas Circulares que escribe el Señor Conde de la Alcudia en 20 de Septiembre de 1777.

dos el Br. Cleven Cura de Pedr de la yglesia Parroquial de Siche Villa, y Vicente Peren, y Aguilar Alcalde mayor Real, atentos al encargo, que en el exorto de el papel antecedente nos azze la Real Sociedad de amigos de el Pais dela Ciudad, y Reino de Valencia, en Orden ala elección de Doñes Mancebos, y Doñes Doncellas, que tengan las Circunstancias, que en el dho impreso se previenen, decimos que proponemos los siguientes:

1.. Manuel Julian hijo legitimo de Pedro Julian, y de Julia Blasco, el que mantiene su Padre anciano, y que no puede ya trabajar.

2.. Vicente Clemente hijo de Gregorio y de Josepha Piquer ayudan a sus Padres con su salario a su pobre casa.

3.. Vicente Mundo hijo de Mathe, y de Maria Anna mantiene a su Madre Viuda.

Doncellas.

1 Mariana Perez Doncella hija de Joseph Perez, y de Josepha Molina.

2 Teresa Perez hija legitima de Joaquin, y de Mariana Perez

3 Vicenta Torres hija de Joaquin y de Vicenta Donativo. Doy fee como firmaron el exemplar con el de esta Parroquial de dicha

El Cura Propio
Dr. de Castellnou
Vics Beneficiado Aguilar
Real Alcalde

Algimia. dalt Almonacir / N.o 32.
Agosto 1811 a 1811.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo há de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y dct.e
4 de 1777.

El distinguido honor cong.e la Nobilissima socie-
dad de Amigos del Pais se ha servido condecorar
graciosam.te á los Rectores de esta Diocesis, admi-
tiendolos por Individuos con voto en dha sociedad,
é indultandolos de la contribucion de los ocho pe-
sos anuales, cong.e todos los de otras clases deven
concurrir, junto con la confianza, que en dhos
Parrocos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la
instruccion, y comision adjunta, los constituye
en la estrecha correspondencia á desempeñarla
con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia
con todos los demas encargos, y oficios cong.e pue-
den coadjubar el instituto, y unico objeto de dha
sociedad, que no es otro, que el de promover la fe-
licidad, y alibio de sus Parroquianos, y, proprios fe-
ligreses, como brevem.te se les hara ver por los estatu-
tos, y reglamentos de dha sociedad, que se les exem-
plifican. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios guie á Vmd.m, á.

Muralles D.F.

La Regimia de Almonacir, y Noviembre á 2 del 1777
En Ciutad, delaque antecede, y que dicha parroquia
anexa ascienden sus Vecinos, ciento y mas de trenta
de acuerdo, con el Licdo. Joseph Zanell, de comun
conventimiento y parezer, se hizo lá, no pueda

de Mozos, y Doncellas, en razon, que acordaron
de no saber escrivir Al dicho Alcalde nuevo, y
por indisposicion del Oficio de dicho Anexo
Jo el infrascripto Rector, de la Vall, y del dicho
anexo de Algimia, en la forma prevenida, en el
Adjunto impreso de comun acuerdo con el Alcalde
nominado lo hize. y lo firmo. Ut supra.

(Doncellas.

1. Dª Loreto Zaudal hija de Josef, y de Theresa de Rivas de edad de 23 años.

2. Maria Angela Martin, hija de Raqual, y de Maria Ximeno de edad de 20 años.

3. Bernarda Alejandre, hija de Joseph, y de Maria Bartolomé de edad de 19 años.

Mozos.

1. Joseph Ricote, hijo de Sebastian, y de Teresa Lengua, de edad de 27 años.

2. Joseph Silbestre, hijo de Joseph, y de Teresa Soler de edad de 24 años.

3. Pasqual Perez hijo de Pasqual, y de Antonia Ximeno de edad de 26 años.

Cuya propuesta queda hecha con la fidelidad, y exactitud, que el mismo en persona encarga, y para que conste, lo firmo el presente que firmo, la Algimia en Vista en este dia 29 del 1777. Dr. Manuel Chiva Rector de la Vall y Algimia de Almonacid.

Vigan. Vº 33. Montan.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en èl referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vesº y Dcho
a de 1777. El distinguido honor con que la Noble[illegible] Socie-

dad de Amigos de el Pays, se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha sociedad, é indultandolos de la contribn de los ocho pesos con que todos los de otras clases deven concurrir, Junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y commision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demás encargos, y oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y Propios Pueblos, como ussebemente se les hará ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha sociedad que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que á Vmd. mas años

Murviedro 12. 9bre
M.S.L.

Junto, y congregado no solo una, sino muchas veces en la Casa Abadia de esta Villa de Montan: solo con el fin de dar exacto cumplimiento al encargo que hemos hecho dado ambos Curas, y Alcalde proponer con toda rectitud de conciencia las personas siguientes.

Doncellas

1 Dte. en primer lugar con alguna conquisidad y distincion à Maria Martin hija de Juan Antonio, y de Maria Cifon ———

2 en segundo lugar à Maria Rosa Calpe hija de, por cual y de Maria Montolin ———

3 En tercer lugar Catalina Sra Montolin hija de, &c. y de Maria Gil ———

Mozos

1 En primer lugar Manuel Serna, hijo legitimo de Matias, y de Isabel Cifon ———

2 en segundo lugar Miguel Martin de Joseph, y de Rosa Yañez ———

3 en tercer lugar à Joaquin Perez hijo de Joseph y de Cecilia Martin ———

Y para que conste donde convenga los firmamos dia 28 de Noviembre del presente año 1777

Vicario Mn. Joseph Cucala
Alcalde. Rr. de Montaner.

Sonsa. Nº 34.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conq.e la Nobilissima sociedad de Amigos del País se ha servido condecorar graciosam.te á los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos con voto en dha sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd. m.s a.s

Miralles O.S.E.

Sonexa y Nobiembre 23 del año 1777.

Doy las debidas gracias ala M. Ill.re Sociedad de Amigos del País dela Ciud.d y Reyno de Val.a por el honor que he merecido de ser uno de sus menores Socios; ofreciendo mi aplicacion-

en quanto pueda: Y en cumplim.to pues de quanto en este se me previene por dicho Real tanto en la explicacion à sus fieles, como en particular con este S.r Alcalde, està por mi puesto en execucion; Y unidos para hacer la propuesta tanto de Doncellas como de mozos con las calidades que el Asunto declara, hemos convenido en las siguientes, Las como sigue.

Doncellas de 18 años cumplidos.

1.ª Theresa Mañes, Cavallera.
2.ª Josepha Belante.
3.ª Manuela Maraguat.

Mancebos de 20 años cumplidos.

1.º Manuel Gil, Bielsa.
2.º Francisco Ballester y Tarrasa.
3.º Miguel Gomez, Parejal.

Por lo que tanto en las Doncellas propuestas à la Muy Ilte Sociedad, como en los mancebos concurren las circunstancias que señala el Asunto 1.º en la relacion de premios. Assi lo certificamos, firmamos y declaramos los infra firmados en dicho Sitio en Sonera

dia mes, y año ut. Joseph Colàs Rector de la Parr.l de Sonera, obpado de Segorbe

Joseph Gil y Peña Alcalde de Sonera

Acublas. Sigue el N.º 35.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de entrar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverà à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vegº y dº 1 de 1777. El distinguido honor con que la Noviſsima Socie-

dad de Amigos de el Pays se ha servido con-
decorar graciosamente á los Parrochos de
esta Diocesis admitiendolos por Individuos
con voto en dicha sociedad, é indultandolos de
la contrib.ª de los ocho pesos con que todos
los de otras clases deven concurrir, junto
con la confianza que en dichos Parrochos, y
sus Vicarios deposita en virtud de la Ins-
truccion, y commision adjunta los constituye
en la mas estrecha correspondencia á desem-
peñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y
diligencia con todos los demás encargos, y ofi-
cios con que pueden coadjuvar el Instituto,
y unico Objeto de dicha sociedad que no es
otro que el de promover la felicidad, y Ali-
vio de sus Parrochianos, y propios Pueblos
como oportunamente se les hará ver por los Sta-
tutos, y Reglamentos de dicha sociedad que
se les remitiran. Assi lo confiamos, y re-
comendamos.

Dios que a Vmd. mᵗ aᵒ ctto.

Murallez O.S.F.

Agradeciendo el distinguido honor, q.e la Nobilissima Sociedad de Amigos del Pais de la Ciud.d y Reyno de Valencia se ha dignado hazerme admitiendome p.r uno de sus individuos, y cumpliendo con el presente encargo, q.e hize saber al Alcalde mayor de esta Villa; ambos unanimes y conformes hazemos la presente propuesta arreglada à mis Conciencias.

Doncellas

En primer lugar } = Barbara Garcia, y Vicente.

En 2.o lugar } = Vicenta Civera y Civera

En 3. lugar } = Maria Aragonès, y Ribas.

Mozos }

En prim.r lug.r } Jayme Martinez y Alcayde

En 2.o lug.r } Vicente Alcayde y Palomero.

En 3. lugar } Cayetano Domingo y Cerveròn

Estos son los mozos y las Doncellas q.e segun lo prevenido p.r la Ill.e Sociedad hemos juzgado deviamos proponer en el modo y forma q.e van propuestos. Y nos ofrecemos à cumplir todos quantos encargos la Nobilissima Sociedad se dignare hazernos y encargarnos. Alcublas y Diciembre 18 de 1777.

Manuel Tortajada Cura de Alcublas

Antonio Mañes Alc.de Ma.r

Segovia / N.o 36.o

La Yessa.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anéxos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e
A de 1777

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor conque la Novilissima Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente a los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha sociedad, é indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales conque todos los de otras classes deven concurrir, Junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y Commision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demás encargos, y oficios conque pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como vrebemente se les hará ver por los Statutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitirán. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue a Vmd. m.s a.s

Miralles V.S.E.

En Cumplimiento, y a Continuacion del presente, segun lo en el prevenido; Certificamos los abajo firmados Rector de esta Parroquial y Villa de la Yesla; y el Alcalde Ordinario de la misma; Que habiendo con madurez, conferenciado pro ca Uniformidad, y sin gravamen de nuestras Conciencias, conferenciado Ambos, sobre lo prevenido, y dispuesto por la Erudittissima, Nobilissima, y caritativa Sociedad establecida en la Ciudad de Valencia, para del Bien publico; y especialmente sobre Doncellas, y Mozos Solteros, con las Circunstancias prevenidas en el Asumpto primero, de su Impresso, q. se dirvió remitirnos; y con el Arreglo al mismo del fin de este: Hemos Venido a bien en elegir, a Vnos, y otras, de esta y expresada Villa, y en dicha, por no contener Anexo alguno, y ceder el numero de los Cien Vecinos anotados = Son en la forma Siguiente -

Mozos Solteros = 1.º Juaquin Solaz, hijo de Francisco, y de Marg.ta el toro, de 20. años cumplidos. = 2.º Francisco Aguilar, hijo del Difunto Joseph Aguilar, y de Maria cubel Viviente amb.mo Cumplidos los 20. años = 3.º Miguel Martinez de Dha. Edad, hijo del Difunto Mariano Martinez, y Josepha Aguilar Viviente.

Donzellas Cumplidos los 18. años = La 1.ª Thomasa Solaz, hija del Difunto Antonio Solaz, y de Vicenta Aliaga Viviente = 2.ª Maria Palomero, hija de los Difuntos Fran.co Palomero, y Maria Sanahja. = 3.ª Juaquina Garcia, hija del Difunto Juaquin Garcia, y de Jacinta Martinez. =

Cuia Eleccion de Mos, y otras, aunque tienen todas las Circunstancias, de Honestidad, modestia, &.ª hemos advertido, que en ellas se emeran mucho mas de los Mozos, el primero; y la Primera de las Donellas fr. lo mismo graduadas en ese Lugar: De todo lo qual, devemos dar (como assi ambos lo Executamos) Repetidissimas grac.s por la Solicitud, Cuydado, y celo tan Caritativo, como por todas partes advertimos, se halla ocupada la Erudittissima Sociedad en procurar el provecho, produto, y Alivio de este Reyno, y de todos sus Pueblos, y especialm.te de este n.ro: quedando con la obligacion de encomendar a su Mag.d divina, prospere a todos sus Nobilissimos Individuos, y a cada Uno de por Si, con muchos Bienes temporales, en esta vida, y despues en la Otra, los correspondientes de Gloria: Y yo el Rector, deseando corresponder a el honrozo favor, como hemerecido de toda la Illm.a Junta, confesandome por el mas indigno de todos los Parrochos; desde ahora me Sacrifico a su Servicio, y en q.to mi inutilidad Valiere procurar no quedan fallidos sus animosos deseos en beneficio de todos mis Feligreses, que es lo que devo. Assi lo firmo, y en mi comp.a el S.r Alcalde. En esta Villa de la Yesla, y Noviembre 30. de 1771.

Bernardo Lopez Rector de esta Parroquial de la Yesla

Pablo Solaz Alc.e ordinario

Segunda / N.º 37.

Toxeba sa.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos: porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Ved.e y Oct.e
A de 1777. El distinguido honor con que la Noblissima So-

ciedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente a los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad, é indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos con que todos los de otras Clases deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion y commision adjunta los contribuye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y Oficios con que pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad, que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos y propios Pueblos, como vehemente se les hará ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que á Vmdm.s A.s

Mi Aller O.S.E.

En el Lugar dela Torre baja alos primeros del Mes de Deciembre del presente año 1777 Pablo Martinez Alcalde, del presente Lugar y Yo el infra escrito Retor, nos Juntamos para hazer la eleccion, delos tres Mozos y tres Doncellas, y unanimes y conformes se eligieron enla forma siguiente

Mançevos

En primer Lugar Andres Ramirez hijo de Viuda con siete hermanos y este es el que mas travaja y labra las tierras, suponiendo que en este Lugar ninguno tiene tierra por ser de Señorio y todos son Renteros =

En segundo Lugar Antonio Perez sin Padre ni Madre, y sirve para mantenerse

Enter Lugar Juaqun Luis, tiene Padres y hermanos =

Donçellas

En primer Lugar Isavel Martinez hija de Viuda Pobre de Solemnidad, y tres hermas pobres,

En segundo lugar Francisca Gomez su Padre Viudo Pobre

tercer Lugar Ignacia Cortes, su Padre Viejo y Pobre =

para que conste lo firme y selle

Juan Ant.º Fuertes Rr de Torre baja =

Vegorvo / N.º 38.

Citaguas.

✠

LA Sociedad de Amigos del País de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bièn sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

En la Villa de Titaguas Obispado de Segorve

El Dr. Alberto Castañer Pbro Cura Parrocho de esta Yglesia, y Enrrique Collado, Alcalde primero Ordinario, y Baile, de la misma, en cumplimiento de lo prevenido y mandado, por este Impreso, y Orden de la Ill.e Sociedad de Amigos del País de la Ciudad de Valencia, y su Reino; precedida la Publicacion, y Explicacion en tres Distintos Dias festibos, y tomados los Informes correspondientes, con arreglo a lo prevenido, unanimes, y conformes, proponemos para el Sorteo de los Premios ofrecidos por la misma, à los Mozos y Doncellas siguientes; en este Dia 23 de Diciembre de 1777.

Mozos

Francisco Valachig, hijo de Fran.co y Josefa Algarra
Fernando Yuste, hijo de Martin, y Catalina Piñazo
Joaquin Juste, hijo de Josef, y Josefa Rubio.

Doncellas

Fran.ca Rubio hija de Juan, y Blasa Andres.
Maria Polo, hija de Miguel, y Generosa Villanueba
Rafaela Burriel, hija de Xavier, y Josefa Collado.

Todos Naturales de esta de Titaguas=

Dr. Alberto Castañer Pbro Rector

Enrique Collado Alcalde

Segovel Nº 59.

Chelva.

Titaguas

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Propuesta.

En la Villa de Chelva à los catorze dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y ocho años Nosotros el Dr. Rosendo Martinez Pbro. Cura Parroco de la mesma, y el Dr. Dn. Grabiel Berenguer, y Cebrian Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de ella, y demas poblaciones de su Estado, en virtud de lo prevenido en este impreso, y haviendo conferido sobre sus particulares, y no havernos conformado, cada uno hazemos la propuesta, que tenemos por arreglada à las propiedades, edad, y demas circunstancias esplicadas en el primer Asunto del Impreso, en la forma siguiente

Propuesta del Dr. Rosendo Martinez.

Mozos.	Doncellas.
Juan Zagarriga, hijo de Gaspar, y de Esperanza Aliaga.	Rosa Garcia, hija de Joaquin, y de Theresa Valero.
Juan Martinez Rando, hijo de Juan, y de Thomasa Solaz.	Joaquina Fonbuena, hija de Joseph, y de Maria Perez.
Francisco Roca, hijo de Juan Vicente, y de Maria Banacloche.	Francisca Cervera, hija de Juan y de Ysavel Torralva.

Propuesta del Dr. Dn. Grabiel Berenguer.

Mozos.	Doncellas.
Vicente Bosque, hijo de Gaspar y de Ana Monfil.	Rosa Garcia, hija de Joaquin, y de Theresa Valero.
Bautista Cavallero, hijo de Joseph y de Ysavel Ginalach.	Maria Martinez, hija de Francisco, y de Francisca Dus.
Juan Zagarriga, hijo de Gaspar, y de Esperanza Aliaga.	Vicenta Randez, hija de Vicente y de Ysavel Roger.

Cuyas respectivas Propuestas, en la forma que quedan demostradas, las firmamos.

Dr. Rosendo Martinez
Pbro. Rector de Chelva

D. Dn. Grl. Berenguer y Cebrian

Debe prevalecer la propuesta hecha por el Alcalde mayor, porque el Cura hà estado vario en las dos propuestas, que hà hecho.

Murcia

Chelva

Segunda tomo / N.º 39.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplìca la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e 4 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor con que la Novilissima Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos por Individuos con voto en dha Sociedad, è indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales conque todos los de otras Classes deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos y sus Vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y commision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad y diligencia con todos los demas encargos, y oficios con que pueden coadjuvar, el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como vrebemente se les hara ver por los Statutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiran.

Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd m.s a.s

Miralles V.G.E.

Propuesta. En la Villa de Chelva à los veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil setezientos y setenta y siete años; el D.r Florencio Martinez Pbro. Cura de la Yglesia Parroquial de esta susodicha Villa, y el D.r D.n Joaquin Roger

Abogado de los Reales Consejos Alcalde primero Ordinario de la misma, enterado de lo prevenido en este impreso y ya vicencia confaccion, sobre lo en él prevenido por la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad de Valencia, y su Reyno, practicadas su publicacion, y esplicacion en tres distintos dias, y tomadas los informes convencionales, unanimes, y conformes arreglandonos à lo prevenido por dicha Novilissima Sociedad procedemos para el Sorteo de los premios ofrecidos por la misma à los Mozos, y Doncellas siguientes.

Mozos.	Doncellas.
Juan Martinez Ranco, hijo de Juan, y de Thomasa Solas	Rosa García, hija de Joaquin, y de Theresa Calero
Juan Zuazuica, hijo de Gaspar, y de Esperanza Alzaga	Joaquina Sombuena, hija de Joseph, y de María Perez
Francisco Roca, hijo de Juan Vicente, y de María Banacloche	Francisca Cervera, hija de Juan, y de Isabel Torralba

Cuya propuesta, certificamos ser arreglada, à lo prevenido por la citada Novilissima Sociedad, y la firmamos en esta sobredicha Villa de Chelva, à veinte y uno dicho dia, mes, y año.

Dr. Lorenzo Martinez. PD. Joaquin Roger Alcalde primero ordinario Villa de Chelva.

Segunda No. 20.

Torrealta.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e
A de 1777

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor con que la Novilissima Socie:
dad de Amigos de el Pays se ha servido con:
decorar graciosamente à los Parrochos de es:
ta Diocesis admitiendolos por Individuos con
voto en dicha Sociedad, e indultandolos de la
contrib.n de los ocho pesos conque todos los de
otras clases deven concurrir, Junto con la con:
fianza que en dichos Parrochos, y sus vica:
rios deposita en virtud de la Instruccion, y Com:
mision adjunta los constituye en la mas estre:
cha correspondencia à desempeñarla con la
mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con to:
dos los demàs encargos, y oficios con que pue:
den coadjuvar el Instituto, y unico objeto de
dicha sociedad, que no es otro que el de pro:
mover la felicidad, y Alivio de sus Parro:
chianos y propios Pueblos como vrebemente
se les harà ver por los estatutos, y Regla:
mentos de dicha sociedad que se les remiti:
ràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd. m.s a.s

Miralles V.S.E.

En este Lugar de Torrealta en el dia 29 de Noviembre de 1777 Juntos los dos, q.e à saber D.n Vicente Juañez Alcalde, y el infrascrito, Regidor, è instruidos en los capitulos de la muy Ill.e compañia de Jesus, y considerando la vtilidad dela obra q.e à Dios N.S.r se hace en vn punto tan importante hazerlo como corresponde, acordamos nuestra conformidad gustosos hazemos nuestra propuesta en la forma siguiente.

Doncellas Pobres.

1.º Josepha Tortajada, hija de Miguel ya difunto, y de Lorenza Perez Viuda; es bien inclinada con su aplicacion assi de la Madre, nada mal siguede de la Casa; edad de 19 años.

2.º Geronima Miguel. hija de Geronimo, y Josepha Aguilar no tan pobre como la de primera, pero bien obediente à sus Padres, edad de 15 años, y coja.

3.º Ana Garcia, hija de Sebastian, y Juana Reynes, tambien muy quieta y obediente, pero robusta. edad de 23 años.

Mozos Labradores Pobres.

1.º Joaquin Gomez hijo de Fco Gomez ya difunto, y Vtilia Garcia, Pupilo, q.e esta conviene con su Hermano y su Madre esta casada fuera de este Reyno; y de edad de 21 año aplicado à la labor, y bien inclinado.

2.º Domingo Miguel, hijo de Fco y Roqueda Rodriguez, bien aplicado, y obediente à sus Padres, pero no tan pobre como el primero. edad 21 año.

3.º Joaquin Tortajada, hijo de Joaquin y Vtilia Marques, de buenas costumbres, pobre, de edad de 23 años.

El conforme à lo q.e pide por la dicha sociedad, y por no saber firmar el Señor Alc.de ni Rro en el Lugar lo firmò, y por su parte, y conste donde convenga firmo.

Miguel Cubete Rector

Segun el Arreglo Benegeve.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y Oct.e 8 de 1777. El distinguido honor con que la Novilissima Sociedad de Amigos de el Pays se ha servido condecorar graciosamente à los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Yndividuos con voto en dicha sociedad, e indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos con que todos los de otras Classes deven concurrir, Junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus Vicarios deposita en virtud de la Ynstruccion, y commision adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia a desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos, y oficios con que pueden coadjuvar el Ynstituto, y unico objeto de dicha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos, como vrebemente se les harà ver por los Statutos, y Reglamentos de dicha sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd. m.s a.s

Miralles V.S.E.

Certificamos yo D.n Chrisostomo Cano
Pbro Cura de esta Parroquial de Simancas
y yo Joseph Carrasco de San Ignacio Cleri
go de esta Parroquia que no se hallan
en 20 mozos para el sorteo que comprehen
de el capitulo primero que los
pretendientes aspiran à ser sorteados para el pre
mio segundo: Vicente Valencia hijo de Ma
nuela Cano para el segundo: Antonio Va
lencia hijo de Maria Teresa Cano el segu
no: y Respecto de Doncellas no se hallan
otras que Josefa el primero hija de Alonso
de Morales para el premio segundo a Maria
Carmen Valencia hija de Maria Josefa
Cano para el premio primero: y para que
conste firmamos el presente
en dicha Parroquia en el dia uno de Enero de
año 1779

D.n Chrisostomo Cano Cura

Joseph Carrasco de Sn Ygnacio

Cleriguo Alcalde.

Segundo / N.o 42.

Benefic.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaquèn el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y Oct.e
A de 1777.

El distinguido honor conq.e la Nobilissima sociedad

De Amigos del Pais se ha servido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos con voto en dha sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conq.e todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios depositan, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyuvar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y propios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos y reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que à Vmd. m.s a.s ds.

Miralles V.S.E

En el Lugar de Benafer à los diez, y ocho dias del Mes de Mil setecientos setenta, y Seis en cumplimiento de lo arriva prevenido los infrafirmados hacemos la siguiente propuesta:
Para Mozo de labranza pretanea de arriba. Primer Lugar Athanasio Seney. Segundo Lugar, Daviel Cortes; Tercero Diego Ello. todos de igual calidades circunstancias.
Para Doncella Primer Lugar Rosa Sorni: Segundo Lugar Ignacia Alcaina; Tercero Lugar Isabel Cortes tambien con igualdad; Assi lo Dezimos en el citado lugar y en la fecha citada; Firma por el Alcalde por no saber q.e citado Regidor mas. Por Regl.r Juan Alcalde

D.n Vicente Sebastian R.z de Benafer

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dores de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde, al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Vila/Condiel.

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y Oct.e 4 de 1777.

El distinguido honor conque la Nobilisima Sociedad de Amigos del Pais, se ha servido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos con voto en dha Sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dha Sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd. m. a. &.

Miralles V.S.E.

Certificamos los abajo firmados como Vicario Perpetuo de esta Parroquial, y Alcalde ordinario de esta Jurisdiccion segun se nos manda en la Relacion de los Premios, que la Sociedad de los Amigos del Pais de Valencia, y su Reyno en proponer tres Doncellas, que sean distinguidas en Virtud, y aplicadas al trabajo; y assimismo

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Seg.e y Oct.e 4 de 1777.

El distinguido honor conque la Nobilisima Sociedad de Amigos del Pais, se ha serbido condecorar graciosam.te à los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos con voto en dha Sociedad, é indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios deposita, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conque pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha Sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquianos, y proprios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y reglamentos de dha Sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd. m.s a.s &.

Miralles V.S.

Certificamos los abajo firmados como Vicario Perpetuo de esta Parroquial, y Alcalde ordinario de esta Jurisdiccion segun se nos manda en la Relacion de los Premios, que la Sociedad de los Amigos del Pais de Valencia, y su Reyno en proponer tres Doncellas, que sean distinguidas en Virtud, y aplicadas al trabajo; y assimismo

y con las mismas circunstancias tres mozos solteros labradores. Y siendo consultado, propongo en primer lugar a Barbara Barrachina Doncella de edad de veinte y cinco años, Pobla de Padres, y Madre, se mantiene con sus hermanos, los dos mayores de diez y ocho años, y el otro de unos trece á catorce años, que esta le sirve como Madre. En segundo lugar Rosa Sabater tambien de veinte y quatro, ó veinte y cinco años, Pobla de Padre, y vive con Maria Doñy su Madre, quienes pasan con su trabajo. En tercer lugar Thia Jacinta Doncella de unos diez, y nueve años, la que no tiene Madre, y esta assiste á su Padre, y su hermanito, como si fuera Cabeza de Casa.

Assimismo proponemos en primer lugar a Joseph Diego Mozo soltero, Pobla de Padre, y esta en compañia de su Madre Josepha Bonet, la que hace cabeza en dicha casa.

En segundo lugar a Joseph Bautista mancebo, Pobla de Padre, la que viva en compañia de Vicenta Ortell su Madre, y dos hermanitos pequeños, el que hace cabeza de Casa, y ayuda á mantener, y criar sus hermanitos.

En tercer lugar a Pasqual Jacinto mancebo, Pobla de Padre, y esta en compañia de Thomasa Navarro su Madre, y una hermanita Doncella, la que con su trabajo se mantienen.

Cuyas Doncellas, y Mancebos, que van propuestos en las circunstancias, que se mandan en el capitulo segundo; y segun van propuestos, los que van en primer lugar les tenemos por mas beneméritos. Y para que conste, donde convenga, lo hacemos y firmamos en la Villa de Candiel á los veinte dias del Mes de Enero de mil setecientos ~~ochenta~~ setenta y ocho, y que se remita á su Mag.d para que le dé el destino correspondiente.

Dn Manuel Puyo Vic.o Dn
Joseph Cuevas y Lopez Alcalde ordinario.

Ague / No 94

Asensio
tiene dos hojas Sanas atras y hojas con Nº.
Vista del Ilmo.
Vuelva con Nº.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Seg.e y Oct.e 1 de 1777.

El Marques de la Regalia.

El distinguido honor con que la Novilissima Sociedad de Amigos de el Pais se ha servido condecorar graciosamente á los Parrochos de esta Diocesis, admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad è indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras classes deven concurrir, junto con la confianza que en dichos Parrochos, y sus vicarios deposita en virtud de la Instruccion, y Commision adjunta, los constituye en la mas estrecha correspondencia à desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demàs encargos, y oficios conque pueden coadjuvar el Instituto, y unico objeto de dicha sociedad, que no es otro que el de promover la felicidad, y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos como vrebemente se les harà ver por los Statutos, y Reglamentos de dicha sociedad que se les remitiràn. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue à Vmd. m.s a.s

Miralles V.G.

En conformidad del papel impresso, è instruccion, que antecede, y de la confianza, que nos dispensan los Señores de la Sociedad de Amigos del pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia, y en desempeño de todo con la mas escrupulosa, devida fidelidad, y diligencia en este encargo

El Rector de la Parroquial Iglesia de la Villa de Ademuz Obispado de Segorbe, Reyno de Valencia infrafirmado, y Francisco Tortajada Alcalde primero de dicha Villa, unanimes, y conformes, hazemos la propuesta, para los premios señalados en la forma siguiente. = = = = = = = = = = = =

Doncellas

Theresa Polo y Luz, dice Theresa Polo Doncella, y Luz

Ramona Sebastian y Blasco Doncella

Ramona Amado, y Martinez Doncella

Mozos Solteros

Manuel Aguilar, y Andres

Joseph Ramirez, y Hernandez

Juan Yuste, y Blasco.

Ademuz, y Deciembre a 15 del Año 1777

Dicho Sor. Alcalde no sabe escribir. Dr. Dn. Vicente Español Rector de la Parroq.l de Ademuz

Segorbe / Nº 45.

Lug.r / Sot de Ferrer.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Sec.ª y Ord.ª
10. 1777.

El Vizconde hunr. conº. la Nobilissima sociedad

de Amigos del Pais, se ha servido condecorar graciosam.te á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos con voto en dha sociedad, è indultandolos de la contribucion de los ocho pesos anuales, conque todos los de otras clases deven concurrir, junto con la confianza, que en dhos Parrochos, y sus Vicarios depositta, en virtud de la instruccion, y comision adjunta, los constituie en la mas estrecha correspondencia á desempeñar la con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia, con todos los demas encargos, y oficios, conq.e pueden coadyubar el instituto, y unico objeto de dha sociedad, que no es otro, que el de promover la felicidad, y alivio de sus Parroquias, y propios Pueblos, como brevem.te se les hara ver por los estatutos, y Reglamentos de dha sociedad, que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios gue. á Vmd. m.s a.s

Mizalles D.E.E

Num.be. 946.

Ademas, y su Anexo

Casas nras. y Bajas.

Para el Vicario Cura del Pueblo, ò su Regenta Anexo
de la Parroquial de Ademuz

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplìca la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplìca la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se han de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

Dr. Vicente Molina Pr. de Soto

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo : y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz ; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad : de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor ; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario ; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad ; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doncella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores : mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas : y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

El Marques de la Regalia.

Vsg.e y Od.e
a de 1777. Al distinguido honor conque la Noviſsima Sociedad de Amigos del Pays se ha servido condecorar gratuitamente á los Parrochos de esta Diocesis admitiendolos por Individuos con voto en dicha Sociedad e indultandolos de la contrib.n de los ocho pesos anuales con que todos los de otras clases deven concurrir, Junto con la confianza que en dicho Parrochos, y sus Vicarios depositta en virtud de la Instruccion, y comission adjunta los constituye en la mas estrecha correspondencia á desempeñarla con la mas escrupulosa fidelidad, y diligencia con todos los demas encargos y oficios, con que pueden conducir el Instituto, y unico objeto de dicha Sociedad que no es otro que el de promover la Felicidad y Alivio de sus Parrochianos, y propios Pueblos como vrebemente se le hara ver por los Estatutos, y Reglamentos de dicha Sociedad que se les remitiran. Assi lo confiamos, y recomendamos.

Dios que a Vmds. mas

Miralles O.S.C.

En 16 de dicm.e de 6.a semanda, en la anterior orden, Junto
del D.r Juag.n Aparicio Pbro Regente la Real Audiencia de Valencia, y su Anexo de Casa Real, y Alcalde del Crimen, y Alcalde de Corte
el S.r Dn. Rubio, Alcalde primero Ordinario de dha Villa, y Alca-

sias, el S.r Nicolas Blasco Regidor segundo; conocedor de las buenas
Calidades de Doncellas, y Mancebos de Casas Bajas como habitador
q. es en ellas; pasaron à hazer escrutinio, y eleccion, de los tres Mo-
zos, y tres Doncellas, q. tengan las Calidades, que se expresan en esta
anterior orden; y Juzgaron, en primer Lugar à Josefa Rubio hija
de Francisco, y de Chatarina Blasco de Casas Altas; en segundo, à Rosa
Blasco; hija de Antonio, y de Generosa Blasco; y en tercero Lugar, à
Maria Blasco; hija de Domingo, y de Ysabel Aguilar; estas dos ultimas
de Casas Bajas del Rio; todas tres Doncellas de honestidad, Modestia, obe-
diencia à sus Padres, y aplicacion al trabajo: y Mancebos de las mismas
Calidades, Juzgaron, y eligieron: en primer Lugar à Josef Rubio hijo
de Fran.co y de Chatarina Blasco; en segundo à Miguel Blasco, hijo
de Antonio, y de Chatarina Anton, y en tercero Lugar, à Manuel Blas-
co; hijo de Antonio, y de Generosa Blasco; estos dos ultimos de Casas Ba-
jas, y el primero de Casas Altas del Rio, y todos tienen la edad seña-
lada, y aun exceden de ella; asi lo Juzgaron, en sus Conciencias, y en fe de
ello lo firman en Ademuz, y Febrero 2 de 1778.

D.r Joaquin Aparicio Pbro Reg.or

Fran.co Rubio Alcalde

Nicolas Blasco regidor

Benasal. tortosa / N.o 47.

Señor Cura de Benasal.

✠

LA Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, y Reyno de Valencia embia à todos los Señores Curas Parrocos de dicho Reyno, y à los Señores Vicarios de los Pueblos, que no tienen Cura propio residente en ellos, el Papel impreso de los Premios, que ofrece la Sociedad segun lo acordado en su Junta general de 20. de Agosto del presente año: cuya oferta se dirige à promover la aplicacion de los Vecinos de este Reyno al honesto trabajo en aumento de la Industria, Agricultura, Artes, y Marineria.

Suplica la Sociedad afectuosamente à los Señores Curas, y Vicarios, que publiquen la referida oferta en sus Parroquias, explicandola con la posible claridad à los Feligreses de ambos sexos en todos los Lugares asi de Iglesias Matrices, como de las Anexas: cuya explicacion se repita las veces, que fueren precisas, para que todos los Vecinos se enteren bien, y se consiga el beneficio publico, confiando que los Señores Curas, y Vicarios exortaràn à sus Parroquianos à la execucion de las cosas, que se fomentan con dichos Premios segun la proporcion de cada Persona.

Igualmente suplica la Sociedad à dichos Señores Parrocos, y Vicarios, que sobre los Asuntos contenidos en el citado Impreso se sirvan de practicar las diligencias, que se expresan en cada uno de ellos, y que comuniquen à la Sociedad prontos avisos de aquellas cosas, que en el citado Impreso se previene hayan de noticiarse à la Sociedad por los Señores Parrocos.

Finalmante suplica la Sociedad à dichos Señores, que para evacuar el Asunto primero del Impreso adjunto respectivo à los Dotes de las Doncellas, y de los Mozos Labradores practique cada uno de dichos Señores Curas, y Vicarios en su respectivo Pueblo las diligencias siguientes.

1. Luego que el Señor Cura, ò Vicario reciba este papel, enterarà de todo su contenido al Señor Alcalde primero del Pueblo; y no haviendo Alcalde al Señor Regidor primero leyendoselo integramente, y en la propia forma le ha de enterar de lo que previene el Asunto primero del Impreso adjunto de Premios. En los Pueblos, que huviere Corregidor, ò Juez de Letras se entenderà para esta diligencia con dicho Señor Corregidor, ò Justicia Mayor.

2. Confiriendo el Señor Cura, ò Vicario con el Señor Corregidor, y en su defecto con el Señor Alcalde primero, y no haviendolo con el Señor Regidor primero, propondràn ambos Señores Cura, y Ministro de la Jurisdicion Real tres Doncellas de la respectiva Parroquia, que sean las mas distinguidas en las buenas propiedades explicadas en el primer Asunto del citado Impreso; y que tengan la edad, y demàs circunstancias prevenidas en èl. La referida propuesta se escribirà à continuacion de este Papel, que se debolverá à la Sociedad, y ha de entenderse, que la Doncella, que venga colocada en primer lugar es la que han tenido dichos Señores Cura, y Alcalde por mas Benemerita: Despues la segunda, y despues la tercera. De estas tres Doncellass piensa elegir una la Sociedad, para que entre en el Sorteo de las Doncellas; y no por esto se priva la Sociedad de la facultad de elegir para que entre en dicho Sorteo otra Doncella distinta de las tres, si tuviere justo motivo para dejar estas, y elegir otra de aquel mismo Pueblo.

3. De cada Lugar cuya Parroquia fuere Matriz se han de sacar tres Doncellas; y lo mismo de cada Pueblo anexo, si el numero de Vecinos del anexo fuere à lo menos de ciento, pero si el anexo no llegàre à dicho numero de cien Vecinos, en tal caso solo se sacaràn las tres Doncellas de ambos Pueblos juntos: esto es de la Parroquia Matriz, y de la anexa unidas. Y en consequencia de esto si huviere muchos Pueblos anexos de una Parroquia, cada uno de los quales no exceda de cien Vecinos, no se hán de sacar tres Doncellas de cada anexo; y solo han de sacarse las tres de todos los anexos uni-

unidos entre sì, aunque juntos exceda el numero de cien Vecinos; porque solo del anexo, que tuviere dicho numero se han de sacar las tres Doncellas sin unirlo con otro Pueblo: y en el referido caso de que los anexos unidos compongan dicho numero de cien Vecinos se sacaràn de todos ellos juntos tres Doncellas distintas de las que se han de sacar de la Parroquia Matriz; pero si juntos los anexos entre sì no compusieren el numero de cien Vecinos, se han de unir con el Pueblo de la Parroquia Matriz, para que de todos juntos se saquen las tres Doncellas prevenidas.

4. Si en alguna de las Doncellas que se proponen huviere alguna circunstancia particular, que la haga mas benemerita, como por exemplo, si mantiene con su trabajo à su Padre, ò Madre enfermos, ò si haviendo quedado viudo el Padre con hijos pequeños, asiste la tal Doncella al Padre, y hermanos con particular esmero, ò concurre otra circunstancia semejante á estas, se explicarà la tal circunstancia en la propuesta.

5. En el caso de que en la Parroquia, ò Pueblo haya muchas Doncellas de igual merito en las virtudes, y calidades prevenidas por el primer asunto del impreso seràn preferidas para la propuesta las mas pobres, y si fueren de igual pobreza seràn preferidas las de mayor edad: de manera que en este caso de igualdad de circunstancias, y pobreza se pondrà en primer lugar la que fuere mayor en edad, y en segundo, y tercero por el mismo orden.

6. Si el Señor Cura, ò Vicario, y el Ministro de la Jurisdiccion Real, en la forma expresada, estuvieren conformes, se explicarà asi en la propuesta, en la qual ha de venir el nombre del referido Señor Alcalde, ò Regidor; y si este supiere escribir lo ha de firmar con el Señor Cura, ò Vicario; y si estuvieren discordes, cada uno harà su propuesta, bien sea escribiendola ambos à continuacion de este Papel, pues la diferencia de dictamenes no ha de transcender à la voluntad, ò bien remitiendo su informe, y propuesta separadamente el Señor Alcalde, ò Regidor al infrascrito Secretario de la Sociedad; la qual confia de los Señores Curas, y Vicarios, y de los Señores Alcaldes, y Regidores, que procuraràn ponerse de acuerdo, mirando en las propuestas unicamente à Dios, sin moverse de respetos humanos, para no gravar sus conciencias, como sin duda las gravarian en preferir á la Doneella, que segun su conocimiento, y dictamen lo mereciese menos que otra.

7. Todo quanto và dicho por lo respectivo á las Doncellas se ha de entender dicho, y repetido por lo que mira à los Mozos solteros Labradores: mediante lo qual harán los mismos Señores Curas, ò sus Vicarios juntamente con los Señores Alcaldes, ò Regidores otra propuesta de tres Mozos Labradores, y pobres de las propiedades, edad, y demàs circunstancias, que se expresan en el Asunto primero del Impreso, cuya propuesta remitiràn á la Sociedad al mismo tiempo que remitan las de las Doncellas, arreglandose para el modo de executarla à lo que và prevenido, y explicado en este Papel por lo respectivo à las Doncellas; porque tambien para la propuesta de los tres Mozos Labradores se ha de practicar el mismo metodo en todo, y por todo.

Finalmente confia la Sociedad, que los Señores Curas Parrocos, y Señores Alcaldes, ò Regidores observando las prevenciones contenidas en este Papel evaqüen el asunto con madura reflexion, y con la posible brevedad, guardando secreto para evitar embidias, y quejas: y que evacuadas que sean las propuestas las embien á los Ilustrisimos Señores Prelados sus Diocesanos, para que dichos Ilustrisimos Señores se sirvan de mandar remitirlas al infrascrito Secretario de la Sociedad.

Valencia y Septiembre 10. de 1777.

Benasal, i Deciem.e à 6. de 1777=

El Marques de la Regalia.

El D.r Frei Fran.co Miralles, i el Señor Miguel Vicente ~~Alc~~ Re.r

i Alcalde ordinario de la Parroquia, i Villa de Benasal, deseando contribuir por su parte al logro de los nobles designios de la Real sociedad de los Amigos del Pais de la Ciudad, i Reino de Valencia, se han convenido en la siguiente propuesta.=

Mozos Labradores Pobres.

Jayme Tena de edad de ~~treinta i dos~~ vente, i cuatro años, pues nacio en 23. de Mayo de 1753

Josef Andreu de Josef de edad de vente i ocho años. nacio en 15. de Dec.bre de 1749

Manuel Gascó de edad de vente i un años, pues nacio en 21. de Marzo de 1756.

Doncellas honestas &a.

Agustina Moliner de edad de treinta, i dos años, pues nacio en 26. de Ag.to 1745.

Paula Fabregat de Jayme de edad de diez, i ocho años pues nacio en 26 de Ene.o 1759

Raymunda Miralles de Pascual de edad de treinta i dos años, nacio en 29. de En.o 1745.

D.r Frei Fran.co Miralles Re.r

miguel Visente Alc.de